



FACULTAD DE DERECHO

**LOS JÓVENES: DE GENERACIÓN OLVIDADA A PIEZA
CLAVE EN LA LUCHA CONTRA LA RADICALIZACIÓN
Y EL EXTREMISMO VIOLENTO QUE PUEDE
DESEMBOCAR EN TERRORISMO**

La actualidad de la cuestión en la Comunidad Internacional

Autor: Francisco de Javier Tarrío Rovira
Derecho Internacional Público
5º E3 C

Tutora: Dra. Susana De Tomás Morales

Madrid
Abril 2017

RESUMEN:

El terrorismo vinculado a la radicalización y al extremismo violento que puede desembocar en terrorismo es, actualmente, una de las principales amenazas contra la paz y la seguridad internacionales. A la hora de presentar medidas para hacer frente a dicha amenaza la Comunidad Internacional ha desarrollado el denominado enfoque integral, que busca, entre otros objetivos, involucrar a la sociedad civil en la lucha contra dicha radicalización. Dentro de la sociedad civil los jóvenes se presentan como un grupo de especial relevancia para la consecución de estos objetivos. No obstante, la Comunidad Internacional no había desarrollado un tratamiento profundo de su situación y potencial hasta que recientemente empezamos a encontrar las primeras medidas que apuntan a ello.

El presente trabajo busca estudiar el papel de los jóvenes en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo y el tratamiento que de la cuestión lleva a cabo la Comunidad Internacional. De esta forma, mediante el estudio de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE se ha concluido que los jóvenes efectivamente deberían configurarse como una herramienta esencial en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento, pero que el tratamiento que reciben por parte de la Comunidad Internacional todavía dista mucho de encontrarse a la altura de su importancia.

PALABRAS CLAVE:

Radicalización, extremismo violento, terrorismo, jóvenes, Comunidad Internacional, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Unión Europea, OSCE.

ABSTRACT:

Terrorism linked to radicalization and violent extremism that can lead to terrorism is currently one of the main threats to international peace and security. When it comes to presenting measures to face this threat, the International Community has developed the so-called integral approach, which seeks, among other objectives, to involve civil society in the fight against radicalization. Within civil society, young people are presented as a group of special relevance for the achievement of these objectives. However, the International Community has not developed a steady approach to the youth situation and potential until recently, when we begin to find the first measures that point to a bigger role of youth in this matter.

The present work seeks to study the role of young people in the fight against radicalization and violent extremism that can lead to terrorism and how the International Community treats the issue. Thus, by studying the measures undertaken by the United Nations Security Council, the European Union and the OSCE, it has been concluded that young people effectively shape themselves as an essential tool in the fight against radicalization and violent extremism, but the treatment they receive from the International Community is far inferior to which should be attending to their importance.

KEY WORDS:

Radicalization, Violent Extremism, Terrorism, Youth, International Community, United Nations Security Council, European Union, OSCE.

Índice de Contenidos

1. INTRODUCCIÓN	1
2. LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	4
2.1. La atención a los jóvenes en la Agenda del Consejo de Seguridad hasta 2015	5
2.2 La atención a los jóvenes a partir de 2015	14
2.2.1 El tratamiento en la Resolución 2250 (2015).....	15
2.2.2 Las actuaciones post Resolución 2250 y el Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento: ¿Hacia dónde se encaminan los esfuerzos del Consejo de Seguridad?.....	21
3. LA UNIÓN EUROPEA Y EL PAPEL QUE HAN DE JUGAR LOS JÓVENES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL EXTREMISMO VIOLENTO QUE PUEDE DESEMBOCAR EN TERRORISMO.	26
3.1 Los jóvenes y la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas.....	27
3.2 El tratamiento a los jóvenes en la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo	31
4. LAS APORTACIONES DE LA OSCE EN MATERIA DE JÓVENES, ¿LA GRAN OLVIDADA?.....	36
5. CONCLUSIONES	44
FUENTES DOCUMENTALES.....	47

1. INTRODUCCIÓN

Como ha señalado en numerosas ocasiones el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el terrorismo se configura actualmente como una de las principales amenazas contra la paz y la seguridad internacionales. La realidad muestra como los ataques terroristas se han ido sucediendo hasta alcanzar frecuencias alarmantes en los últimos tiempos, lo que ha obligado a la Comunidad Internacional a hacer frente de manera activa a la amenaza.

En el panorama actual encontramos un número importante de distintos tipos de terrorismo, y la Comunidad Internacional ha desarrollado para cada uno respuestas de diversa índole. No obstante, el tipo de terrorismo que parece estar afectando de forma más directa a la sociedad occidental durante los últimos años es la nueva y doble vinculación al concepto de terrorismo que se origina a partir de los ataques del 11 de septiembre de 2001. En esta fecha entran en escena el terrorismo internacional y el terrorismo vinculado al extremismo violento y a la radicalización que puede desembocar en terrorismo.

La aparición del terrorismo internacional, en oposición al concepto de terrorismo que venía aceptándose hasta ese momento, terrorismo como cuestión nacional de cada Estado, hace que la Comunidad Internacional cobre una importancia capital en el tratamiento y combate del mismo. Por su parte, el extremismo violento y la radicalización que puede desembocar en terrorismo (entendiendo por radicalización el proceso dinámico por el cual un individuo llega a aceptar la violencia terrorista como una herramienta factible o incluso legítima, según la OSCE¹), hacen que la sociedad civil adquiera un papel cada vez más importante, tanto desde el punto de vista del peligro de su propia radicalización y conversión al terrorismo, como su papel activo en la lucha contra dicha radicalización. Este será el contexto en el cual se encuadrará nuestro estudio.

Así, en el tratamiento de la cuestión la Comunidad Internacional ha ido desarrollando la noción de que la defensa de la paz y la seguridad internacionales no debe dejarse únicamente en manos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, sino que se debe

¹ OSCE: “*Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism: A Community-Policing Approach*”, Vienna, February 2014. Pág. 39.

conseguir un enfoque multidimensional que incluya agentes no gubernamentales. Así, a lo largo del tiempo se han ido detectando determinados grupos de interés a los que la Comunidad Internacional ha ido dotando de un protagonismo especial en el mantenimiento de dicha paz y seguridad internacionales, como, por ejemplo, las mujeres. La última incorporación a este elenco de actores no gubernamentales de importancia capital en esta defensa ha sido precisamente la juventud, la cual ha pasado de ser completamente ignorada como sujeto activo en cuestiones de paz y seguridad, a ganar un papel de creciente importancia.

Así, parece que la juventud se configura actualmente como un objetivo especialmente atractivo para la radicalización y el extremismo violento y, en contraposición, también parece que puede jugar un papel determinante en la lucha contra el mismo, ayudando así en los esfuerzos de preservación de la paz y la seguridad. No obstante, ¿está la juventud recibiendo el tratamiento adecuado y proporcional a su importancia por parte de la Comunidad Internacional?

El objetivo del presente trabajo es, precisamente, investigar el tratamiento que recibe la juventud con respecto al terrorismo dependiente de la radicalización y del extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, para así determinar si los jóvenes juegan o no un papel importante y si la atención que se les presta en la Comunidad Internacional es la adecuada.

En la consecución de este objetivo se deberá distinguir entre dos tipos fundamentales de tratamiento que puede recibir la juventud en esta materia: el aspecto negativo y el aspecto positivo. El primero hace referencia a la protección de la juventud para evitar su radicalización y posterior extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, mientras que el segundo se refiere al poder de los jóvenes de convertirse en herramientas de importancia capital para luchar contra dicha radicalización. El tema objeto de investigación es especialmente relevante porque mientras que el aspecto negativo de la juventud en la materia terrorista ya lleva tiempo siendo estudiado de manera directa o, fundamentalmente, indirecta (como parte de la ‘sociedad civil’), el aspecto positivo prácticamente no se ha visto desarrollado hasta las actuaciones más recientes de la Comunidad Internacional.

De esta forma, para conseguir alcanzar el objetivo investigador se estudiarán las medidas adoptadas en la materia por distintos sujetos fundamentales en materia de paz y seguridad internacionales, a saber: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). De esta forma se llevará a cabo un estudio deductivo, partiendo del ámbito más general, el Consejo de Seguridad, al cual, como gran defensor del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y representante principal de la Comunidad Internacional en estos temas, se le dedicará una parte importante del estudio, para posteriormente analizar el ámbito específico más cercano a nuestro estudio, la Unión Europea. Por su parte, resulta fundamental completar el estudio con un análisis de las medidas adoptadas por la OSCE, puesto que este es, sin duda, el actor de la Comunidad Internacional que más ha avanzado en el tratamiento de la cuestión de los jóvenes en materia de radicalización y extremismo violento que puede desembocar en terrorismo.

Con respecto a la metodología empleada para alcanzar el objetivo investigador, se ha de señalar que debido a la inmediata novedad del tema objeto de investigación no se encuentran prácticamente referencias doctrinales de gran calado sobre el mismo, lo que implica que el estudio deberá basarse principalmente en fuentes primarias, a saber, documentos oficiales de las distintas organizaciones internacionales que se buscan estudiar. De este modo se seleccionarán fundamentalmente Resoluciones del Consejo de Seguridad, Estrategias y Directivas de la Unión Europea y Recomendaciones de la OSCE, los cuales se complementarán con documentos adicionales en los puntos en los que sea conveniente. De esta forma conseguiremos desarrollar una visión multifacética que nos permita abordar la cuestión desde las distintas perspectivas posibles, favoreciendo en último término la respuesta integral al interrogante investigador.

En definitiva, nos encontramos ante un tema de inmediata actualidad que se encuentra necesitado de un tratamiento profundo y detenido. Este trabajo busca proporcionar dicho análisis, estudiando las distintas concepciones del papel de los jóvenes en la materia terrorista que se pueden encontrar en la Comunidad Internacional, para terminar concluyendo como está evolucionando la cuestión y hacia donde se dirigen los esfuerzos.

2. LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

El artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “*a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas*” será responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad “*mantener la paz y la seguridad internacionales*”.²

Atendiendo a que el terrorismo se presenta actualmente como una de las principales amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, le corresponde al Consejo de Seguridad asumir una responsabilidad primordial en relación con las medidas que han de tomarse para hacer frente al mismo³. En su Resolución 2214 (2015)⁴, el Consejo de Seguridad se manifestaría en este sentido, al reafirmar que el terrorismo, “[...] *en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos*”, al tiempo que recogía su intención de seguir intensificando los esfuerzos para luchar contra el mismo. Por ello, a la hora de analizar el tratamiento que está recibiendo en la Comunidad Internacional el papel de los jóvenes como pieza clave

² Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, 26 de junio 1945, en vigor desde 24 de octubre de 1945; artículo 24.

³ Este papel fundamental de liderazgo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la materia objeto de estudio es recalcado no sólo por el propio Consejo de Seguridad sino también por otras organizaciones internacionales de importancia capital, como por ejemplo la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE): “*Reconociendo la función de liderazgo que desempeñan las Naciones Unidas en las iniciativas internacionales para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento, y el compromiso asumido por los Estados participantes de aplicar plenamente la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo [...]*”, OSCE: Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo, 4 de diciembre de 2015, segundo día de la Vigésimosegunda reunión, pág. 2.

⁴ Resolución 2214 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7420ª sesión, de 27 de marzo de 2015. Doc: S/RES/2214(2015). En el mismo sentido, podemos encontrarnos con otros pronunciamientos del Consejo de Seguridad, bien a través de sus resoluciones o bien a través de las declaraciones de la Presidencia. Véanse a modo de ejemplo, entre las resoluciones, las siguientes Resolución 2341 (2017), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7882ª sesión, de 13 de febrero de 2017. Doc: S/RES/2341 (2017); Resolución 2309 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7775ª sesión, de 22 de septiembre de 2016. Doc: S/RES/2309 (2016); Resolución 2253 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7587ª sesión, de 18 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2253 (2015). La Presidencia del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo, también realza esta idea: “*El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*”. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 27 de septiembre de 2010, Doc: S/PRST/2010/19. También: “*El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales (...)*”. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 2015, Doc: S/PRST/2015/11.

en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, se deberá centrar nuestra atención en las medidas llevadas a cabo por el órgano encargado de la preservación de dicha paz y seguridad internacional que el terrorismo tan fervientemente amenaza: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en el presente apartado analizaremos la actuación del Consejo de Seguridad en relación con los jóvenes como objeto de atención en la agenda sobre el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, para averiguar cuál es el papel que hasta el momento se les ha concedido y hacia dónde deberían dirigirse los esfuerzos del Consejo de Seguridad para que los jóvenes puedan llegar a jugar un papel clave en la materia. Por otra parte, el Consejo de Seguridad, fuera de la agenda sobre el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, adoptó la Resolución 2250 (2015), en la que, por primera vez, los jóvenes pasaron a ser objeto de atención temática específica. Dado que en esta histórica Resolución se hace alusión al crucial papel que han de desempeñar los jóvenes en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, estructuraremos el presente apartado en dos grandes bloques, atendiendo a las actuaciones del Consejo de Seguridad antes y después de la adopción de la referida Resolución.

2.1. La atención a los jóvenes en la Agenda del Consejo de Seguridad hasta 2015

Lo primero que debemos resaltar es que la cuestión del terrorismo siempre ha sido abordada por las sociedades desde la forja del mismo concepto general en la Revolución Francesa, viéndose adaptado el tratamiento prestado al tipo de terrorismo que amenazase la seguridad de cada sociedad en el momento concreto⁵. Por ello, en el presente trabajo se debe acotar expresamente el concepto y tipo de terrorismo que se investigará en las

⁵ Atendiendo a Francisco Alonso – Fernández, el origen del término terrorismo puede encontrarse en la Revolución Francesa, y con su formulación se pretendía “*condensar en un solo vocablo la técnica sociopolítica de usar el terror como instrumento de represión política, control social y, sobre todo, dominación o aniquilamiento de los demás*”. Este origen y concepto puede comprobarse en la definición del Diccionario de la Academia Francesa, editado en París en 1798: *systeme, régime de la terreur* (sistema o régimen de terror). ALONSO – FERNANDEZ, Francisco: “*Fanáticos terroristas. Claves psicológicas y sociales del terrorismo*”, Salvat Editores S.A. 2002, pág. 19 y ss. Dentro de este origen y concepto genérico pueden encontrarse muchos y distintos tipos de terrorismo e incluso distintas clasificaciones. Por ejemplo, según el ámbito de actuación y repercusión se podría distinguir entre terrorismo local o regional y terrorismo global o internacional. Otra posible clasificación sería con base en el propio objeto del terrorismo: narco terrorismo, terrorismo nuclear, terrorismo religioso, ciber – terrorismo, etc... RODRÍGUEZ MORALES, Tania Gabriela: “*El terrorismo y nuevas formas de terrorismo*”. Espacios Públicos, vol. 15, núm. 33, enero-abril, 2012, pp. 72-95.

actuaciones del Consejo de Seguridad: únicamente se tendrá en consideración la nueva vinculación al concepto de terrorismo que se da a partir del 11 de septiembre de 2001.

En esta fecha, tras los atentados en Nueva York, se lleva a cabo una novedosa y doble vinculación del concepto de terrorismo: entran en escena el terrorismo global o internacional y el terrorismo vinculado al extremismo violento y a la radicalización que puede desembocar en terrorismo. La aparición del terrorismo internacional, en oposición al concepto de terrorismo que venía aceptándose hasta ese momento, terrorismo como cuestión nacional de cada Estado, hace que la Comunidad Internacional cobre una importancia capital en el tratamiento y combate del mismo y, por tanto, implica que el Consejo de Seguridad se configure como el órgano fundamental en el tratamiento de la cuestión⁶. Por su parte, el extremismo violento y la radicalización que puede desembocar en terrorismo hace que la sociedad civil y, dentro de la misma, los jóvenes, vayan adquiriendo un papel cada vez más importante.

En definitiva, en el presente apartado únicamente se estudiará el papel de los jóvenes en las medidas del Consejo de Seguridad para la lucha contra el terrorismo vinculado al extremismo violento y la radicalización que puede desembocar en terrorismo, dejándose de lado las actuaciones relativas a los otros tipos de terrorismo. Asimismo, de entre todas las medidas del Consejo de Seguridad consideramos oportuno centrarnos en el estudio de las Resoluciones, puesto que es en estos instrumentos donde se refleja mejor la dirección, intenciones y concepción de la Comunidad Internacional con respecto al tema estudiado⁷. Finalmente se concluirá el apartado con una breve referencia a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de 2006.

⁶ INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: “*Actores Armados no estatales: retos a la seguridad global*”, Cuadernos de Estrategia, número 152, Imprenta del Ministerio de Defensa, 2011. Se recomienda la lectura del capítulo IV: *El terrorismo Global una década después del 11 – S*, por Javier Jordán Enamorado (páginas 133 a 173), para encontrar un completo y profundo estudio y análisis del impacto de los atentados del 11 – S, el terrorismo y los distintos grupos terroristas, con especial atención al caso de Al Qaida, y la evolución de sus operaciones y estado desde dichos atentados.

⁷ Se pueden encontrar otras medidas como la creación de múltiples organismos para el tratamiento de la cuestión, por ejemplo, el Comité contra el Terrorismo, creado con base en lo establecido en la Resolución 1373 (2001), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, de 28 de septiembre de 2001. Doc: S/RES/1373 (2001) y la Resolución 1624 (2005), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5261ª sesión, de 14 de septiembre de 2005. Doc: S/RES/1624 (2005). Este Comité específicamente se encarga de “*fortalecer las capacidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatir las actividades terroristas dentro de sus fronteras y en todas las regiones*” Página oficial del Comité contra el Terrorismo, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017: <http://www.un.org/es/sc/ctc/> Otro organismo de este tipo surgido a raíz del establecimiento del nuevo

Comenzando con las Resoluciones, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado un número muy importante dedicadas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales y la lucha contra el terrorismo. En concreto, desde 2010, año en el que comienza nuestro rango de estudio, hasta finales de 2015, la Resolución 2250 que marca el punto de inflexión, encontramos en torno a 21 Resoluciones distintas sobre estos temas. A partir del estudio de estas Resoluciones podemos determinar hacia donde han ido dirigidos los esfuerzos del Consejo de Seguridad en el tratamiento de la cuestión. A efectos del presente trabajo pueden resaltarse tres grandes áreas fundamentales: la financiación del terrorismo, el uso de las nuevas tecnologías y la necesidad de enfrentarse al terrorismo desde un perspectiva sistémica y global.

Comenzando por el primer núcleo fundamental de interés, se ha podido comprobar como una de las cuestiones relativas al terrorismo más estudiadas y abordadas por el Consejo de Seguridad durante el establecido periodo temporal es, sin duda, la financiación del mismo. Encontramos un importante número de Resoluciones en las que se trata la cuestión de forma directa y en las que el foco de atención se localiza principalmente en esta cuestión, instándose a los Estados Miembros a adoptar las medidas oportunas para dificultar y, en la medida de lo posible, cortar de raíz las distintas formas de financiación del terrorismo⁸. Asimismo, junto a estas resoluciones expresamente centradas en la financiación del terrorismo podemos encontrar referencias a esta financiación en prácticamente la totalidad del resto de Resoluciones, incluso cuando la

tipo de terrorismo sería el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Página oficial del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, Naciones Unidas, 2017:

<https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/uncct>

⁸ Las Resoluciones que tratan la cuestión de la financiación del terrorismo de forma directa son las que se recogen a continuación: Resolución 2199 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7379ª sesión, de 12 de febrero de 2015. Doc: S/RES/2199 (2015). Publicado nuevamente por razones técnicas el 14 de agosto de 2015. Condena cualquier participación en el comercio directo o indirecto, en particular de petróleo y productos derivados del petróleo, con Al-Qaida. Resolución 2133 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7101ª sesión, de 27 de enero de 2014. Doc: S/RES/2133 (2014). Aborda la financiación de los actos de terrorismo, en especial el secuestro de personas con el objetivo de financiar actividades terroristas. Resolución 2170 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7242ª sesión, de 15 de agosto de 2014. Doc: S/RES/2170 (2014), Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de agosto de 2014. Cuestiones relativas a la financiación de Al-Qaida, el Estado Islámico de Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, a la vez que interpone sanciones. Resolución 2195 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7351ª sesión, de 19 de diciembre de 2014. Doc: S/RES/2195 (2014), terrorismo que se beneficia como fuente de financiación y captación de activos de la delincuencia organizada transnacional. Resolución 1963 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6459ª sesión, de 20 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1963 (2010).

cuestión abordada no tiene prácticamente nada que ver con dicha actividad de financiación⁹.

Complementando estos objetivos encontramos muchas Resoluciones que articulan medidas para perseguir dicha vinculación con el terrorismo. En concreto, una de las medidas más importantes y utilizadas de forma reiterada por el Consejo de Seguridad a través de sus Resoluciones es la interposición de sanciones contra personas y entidades asociadas con los distintos grupos terroristas, ya sea vinculación activa o pasiva, directa o de mera financiación. La materialización de estas sanciones se construye a través de la inclusión por parte del Consejo de Seguridad de las personas o entidades en las denominadas ‘Listas de Sanciones’¹⁰.

⁹ Por ejemplo, la Resolución 2178 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7272ª sesión, de 24 de septiembre de 2014. Doc: S/RES/2178 (2014); se centra en la cuestión de los combatientes terroristas extranjeros, pero también aborda de forma secundaria la financiación del terrorismo. Asimismo, la inmensa mayoría de las Resoluciones dedicadas a Sanciones que se recogen en la nota al pie siguiente hacen también referencia a la importancia de combatir contra las fuentes de financiación del terrorismo.

¹⁰ Como señala el propio Consejo de Seguridad, “*las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la lucha contra el terrorismo*”. Resolución 2199 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7379ª sesión, de 12 de febrero de 2015. Doc: S/RES/2199 (2015), pág. 1. Con respecto al establecimiento y gestión de sanciones por colaboración y, fundamentalmente, financiación del terrorismo, encontramos las siguientes Resoluciones: Resolución 2253 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7587ª sesión, de 18 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2253 (2015). Amplía los criterios de inclusión en la Lista para abarcar a las personas y entidades que apoyan al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh). Resolución 2255 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7590ª sesión, de 21 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2255 (2015), Resolución 2160 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7198ª sesión, de 17 de junio de 2014. Doc: S/RES/2160 (2014), Resolución 2082 (2012), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6890ª sesión, de 17 de diciembre de 2012. Doc: S/RES/2082 (2012), Resolución 1988 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6557ª sesión, de 17 de junio de 2011. Doc: S/RES/1988 (2011). Establecen o reafirman medidas tales como la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas contra personas, grupos o entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y que se encuentran incluidos por el Comité en la Lista. Resolución 2161 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7198ª sesión, de 17 de junio de 2014. Doc: S/RES/2161 (2014), Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de julio de 2014, Resolución 2083 (2012), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6890ª sesión, de 17 de diciembre de 2012. Doc: S/RES/2083 (2012), Resolución 1989 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6557ª sesión, de 17 de junio de 2011. Doc: S/RES/1989 (2011). Publicado nuevamente por razones técnicas el 20 de diciembre de 2012. Exactamente el mismo objetivo que el anterior grupo de Resoluciones (listas relativas a las sanciones contra entidades y personas relacionadas con los terroristas) salvo que se trata de Al Qaida y no de los talibanes. Resolución 2170 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7242ª sesión, de 15 de agosto de 2014. Doc: S/RES/2170 (2014), Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de agosto de 2014. Impone la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas a seis personas asociadas con Al-Qaida, el Estado Islámico de Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra.

No obstante, lo que no se encuentra en este grupo de Resoluciones es referencias a los jóvenes, lo cual es comprensible por la naturaleza del tema tratado.

El segundo de los temas recurrentes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad y que, por tanto, es foco de atención y esfuerzo por parte del mismo, es el uso de las nuevas tecnologías por parte de los terroristas con el objetivo de obtener financiación, llevar a cabo captaciones y reclutamientos o, incluso, planificar y perpetrar ataques de tipo terrorista¹¹. Esta cuestión es especialmente relevante para nuestro objetivo de estudio, ya que es generalmente aceptado que son los jóvenes quienes mayor acceso, conocimiento y control ejercen sobre las redes sociales en la sociedad actual, y son quienes más pueden verse influidos por los mensajes radicales en estos contextos¹². Esta realidad justifica que todas las medidas destinadas a combatir el terrorismo en las redes sociales y las nuevas tecnologías deberían, por lo menos, tener en cuenta de forma activa, y no sólo pasiva, a los jóvenes. Esta idea sí será formulada por la Resolución 2250 (2015) que se estudiará en el siguiente apartado, no obstante, en las Resoluciones anteriores a 2015 no encontramos ninguna referencia a los jóvenes ni a este empoderamiento al que nos referimos.

Por tanto, podemos concluir que hemos detectado un ámbito de actuación en el que el Consejo de Seguridad ha perdido una valiosa oportunidad para llevar a cabo un

¹¹ A pesar de que no encontramos Resoluciones cuyo único foco principal sea el uso de nuevas tecnologías sí que hemos detectado un importante número de Resoluciones que de una forma u otra si abordan el tema: Resolución 2199 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7379ª sesión, de 12 de febrero de 2015. Doc: S/RES/2199 (2015). Pone de relieve la nueva realidad: los terroristas y quienes los apoyan hacen uso de las nuevas tecnologías para cometer, financiar y planificar actos terroristas. Resolución 2170 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7242ª sesión, de 15 de agosto de 2014. El Consejo de Seguridad señala la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas aprovechen la tecnología a la vez que se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Resolución 2178 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7272ª sesión, de 24 de septiembre de 2014. Doc: S/RES/2178 (2014). En esta Resolución se encuentra una breve referencia a las nuevas tecnologías, lo que demuestra que, aun no tratándose del foco principal de atención, sí que se trata de una cuestión que el Consejo de Seguridad mantiene en mente a la hora de tratar el terrorismo. Resolución 2129 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7086ª sesión, de 17 de diciembre de 2013. Doc: S/RES/2129 (2013). Esta Resolución resalta la realidad y encarga a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que se encargue, en colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, de abordar esta cuestión. Se puede apreciar aquí la oportunidad perdida a tratar específicamente la cuestión de los jóvenes: se hace una referencia a la necesidad de trabajar con la sociedad civil para abordar el problema, pero no se concreta la importancia de los jóvenes dentro de dicha sociedad civil.

¹² OSCE, *Working with Youth for Youth: Protection against Radicalization, Report on Findings and Recommendations*, 1 December 2015. Pág. 15.

empoderamiento de los jóvenes en la lucha contra el terrorismo, error que, como ya ha sido apuntado, será subsanado con la Resolución 2250 (2015).

Finalmente se ha podido detectar un tercer ámbito en el que el Consejo de Seguridad es recurrente: la necesidad de combatir al terrorismo desde todos los frentes y perspectivas, con un enfoque integral¹³. Es este tercer grupo el que adquiere mayor importancia a efectos de nuestro estudio, ya que es un punto clave común a la lucha contra la radicalización y el extremismo violento en el Consejo de Seguridad, la Unión Europea y, fundamentalmente, la OSCE, además de tratarse del punto de interés donde más fácilmente podría haberse incorporado a los jóvenes como elemento clave en la prevención y lucha contra el extremismo violento¹⁴.

¹³ Resolución 2178 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7272ª sesión, de 24 de septiembre de 2014. Doc: S/RES/2178 (2014). En esta Resolución se presta especial importancia a la necesidad de combatir y evitar la radicalización que conduce al terrorismo y las condiciones que propician la propagación del mismo, a la vez que se hace referencia a la importancia de los agentes no gubernamentales y de la sociedad civil en la lucha contra dicha radicalización y propagación. Resolución 2129 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7086ª sesión, de 17 de diciembre de 2013. Doc: S/RES/2129 (2013) y Resolución 1963 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6459ª sesión, de 20 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1963 (2010). Se establece en estas Resoluciones la necesidad de adoptar un enfoque integral en la lucha contra el terrorismo y, de nuevo, se realza la importancia de la sociedad civil.

¹⁴ Esta idea del ‘enfoque integral’ no sólo se recoge en las Resoluciones, sino que también puede encontrarse en la Estrategia Global para el Terrorismo que se estudiará al final del apartado, y en otros instrumentos del Consejo de Seguridad como, por ejemplo, las Declaraciones de la Presidencia. Así, en la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 2015 *op. cit.* se hace una mínima referencia a los jóvenes al afirmar que el Consejo contempla con preocupación el hecho de que las campañas de reclutamiento de terroristas “*parecen estar cada vez más dirigidas a las mujeres y los jóvenes*” a la vez que se hace un llamamiento a los Estados para que identifiquen a las comunidades locales y para que trabajen de forma más estrecha con las mismas, configurando así un enfoque integral en la lucha contra el terrorismo. Es fundamental comprobar como de entre los dos potenciales objetivos de reclutamiento que detecta el Consejo de Seguridad en esta Declaración, la cuestión de las mujeres ya ha sido tratada de frente, encontrándose en los últimos años ocho resoluciones aprobadas sobre la mujer, la paz y la seguridad: Resolución 1325 (2000), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4213ª sesión, de 31 de octubre de 2000. Doc: S/RES/1325 (2000), Resolución 1820 (2008), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5916ª sesión, de 19 de junio de 2008. Doc: S/RES/1820 (2008), Resolución 1888 (2009), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6195ª sesión, de 30 de septiembre de 2009. Doc: S/RES/1888 (2009), Resolución 1889 (2009), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6196ª sesión, de 5 de octubre de 2009. Doc: S/RES/1889/2009, Resolución 1960 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6453ª sesión, de 16 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1960 (2010), Resolución 2106 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6984ª sesión, de 24 de junio de 2013. Doc: S/RES/2106 (2013), Resolución 2122 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7044ª sesión, de 18 de octubre de 2013. Doc: S/RES/2122 (2013), Resolución 2242 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7533ª sesión, de 13 de octubre de 2015. Doc: S/RES/2242 (2015). De entre todas estas Resoluciones la más importante de cara a nuestro estudio es la 2242 (2015), en la cual por primera vez se vincula la agenda de mujer, paz y seguridad con la agenda del terrorismo y extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, impulsándose así de forma definitiva el papel fundamental de la mujer en la lucha contra el fenómeno terrorista. No obstante, en contraposición no se ha encontrado

El Consejo de Seguridad afirma en su Resolución 2178 (2014) que para hacer frente a la amenaza que supone el terrorismo “[...] *se deben abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo*”¹⁵. En la consecución de este objetivo de adoptar un enfoque integral cobra especial importancia la cooperación de los Estados Miembros con comunidades locales y los agentes no gubernamentales, incluyendo “*a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y de la educación y todo otro grupo interesado de la sociedad civil*”¹⁶. Para luchar contra el terrorismo no sirven únicamente las fuerzas de seguridad, hay que agrandar el enfoque para incluir a un mayor número de actores.

Como puede apreciarse es en esta Resolución en la primera de entre todas las estudiadas en la que podemos encontrar una referencia expresa a los jóvenes como elementos importantes en la lucha contra la radicalización que puede conducir al terrorismo. Esta estrategia de citar a los jóvenes como pieza importante en la lucha contra el terrorismo es recogida de nuevo en la Resolución 2195 (2014)¹⁷, la cual, al hablar de la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, recuerda la importancia de que “*se incorpore la participación de las mujeres y los jóvenes*” en las estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento como base de un enfoque integral sobre la cuestión¹⁸.

Finalmente, las dos Resoluciones que faltan por analizar y que tratan el enfoque integral, las Resoluciones 2129 (2013)¹⁹ y 1963 (2010)²⁰, anteriores a las dos ya estudiadas, aunque no mencionan específicamente a los jóvenes sí que han servido como antecesores a las Resoluciones que sí lo han hecho. Es en estas dos Resoluciones donde se puede encontrar las primeras menciones a la necesidad de un ‘enfoque integral’ en el tratamiento del terrorismo, enfoque integral que ha terminado concretándose en la

un tratamiento similar con respecto a la cuestión de los jóvenes, que ha seguido desatendida hasta la aprobación de la Resolución 2250 (2015).

¹⁵ Resolución 2178 (2014) *op. cit.* Pág. 7.

¹⁶ Resolución 2178 (2014) *op. cit.* Pág. 7.

¹⁷ Resolución 2195 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7351ª sesión, de 19 de diciembre de 2014. Doc: S/RES/2195 (2014).

¹⁸ Resolución 2195 (2014) *op. cit.* Pág. 2.

¹⁹ Resolución 2129 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7086ª sesión, de 17 de diciembre de 2013. Doc: S/RES/2129 (2013).

²⁰ Resolución 1963 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6459ª sesión, de 20 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1963 (2010).

necesidad de tomar en consideración a la sociedad civil en general y a los jóvenes en particular para combatir de forma eficaz al fenómeno terrorista.

La idea de llevar a cabo un empoderamiento de la sociedad civil y de los jóvenes recogida por el Consejo de Seguridad en estas Resoluciones será la explotada en profundidad en la Resolución 2250 (2015): se ha de tener en cuenta a los jóvenes y reconocer su importancia material en la lucha contra el terrorismo. No obstante, estas cuatro Resoluciones comentadas no van más allá y se detienen en la mera formulación de la sociedad civil y los jóvenes como activos importantes, perdiéndose así de nuevo una oportunidad muy valiosa que podría haber sido utilizada para impulsar un mayor empoderamiento de los jóvenes y, en general, de la sociedad civil en la lucha contra el terrorismo a través de medidas materiales y específicas. No obstante, no debe pasar por alto que, pese a no haber llegado todo lo lejos que podría, el Consejo de Seguridad sí utilizó estas Resoluciones para ir introduciendo poco a poco la cuestión de los jóvenes, lo que ha permitido su mayor y más profundo desarrollo en el futuro.

Por último, antes de analizar la Estrategia Global debemos señalar que el Consejo de Seguridad ha aprobado Resoluciones durante este periodo (2010 a finales de 2015) relativas a las amenazas y mantenimiento de la seguridad y de la paz internacionales por actos terroristas pero que, sin embargo, no pueden adscribirse a ninguna de las tres categorías anteriores²¹. Ninguna de estas Resoluciones hace referencia al papel de los jóvenes ni presenta una oportunidad perdida para el tratamiento de la cuestión (como sí sucedía con las nuevas tecnologías o el enfoque integral, por ejemplo). El resto de las Resoluciones en materia de paz y seguridad internacionales de estos años objeto de estudio directamente no hacen referencia al terrorismo y, por ello, carecen de importancia para nuestros objetivos²².

²¹ Resolución 2249 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7565ª sesión, de 20 de noviembre de 2015. Doc: S/RES/2249 (2015). Declaración general con respecto a los atentados terroristas de Daesh y al crecimiento en las actuaciones e influencias del mismo.

²² El resto de Resoluciones relativas a amenazas y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales aprobadas desde 2010 hasta finales de 2015 son: Resolución 2240 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7531ª sesión, de 9 de octubre de 2015. Doc: S/RES/2240 (2015). Trata de migrantes, tragedias marítimas que ocurren en el mar Mediterráneo. Resolución 2150 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7155ª sesión, de 16 de abril de 2014. Doc: S/RES/2150 (2014). El Genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional. Resolución 2154 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7170ª sesión, de 8 de mayo de 2014. Doc: S/RES/2154 (2014). Condecoraciones y medallas a los hombres y mujeres de

Finalmente, para concluir este apartado debe hacerse una breve referencia a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (2006)²³. En esta Estrategia se encuentran enunciados y recogidos la mayoría de los principios que posteriormente serán desarrollados de forma directa o indirecta a través de Resoluciones. De hecho, son varias las Resoluciones estudiadas que en algún momento u otro se refieren a esta Estrategia como la base a partir de la cual desarrollan una determinada cuestión: Resolución 2178 (2014), Resolución 2129 (2013), Resolución 2083 (2012) o la Resolución 1963 (2010). Por ambos motivos consideramos oportuno a efectos de alcanzar los objetivos fijados en el trabajo estudiar el papel y posición de los jóvenes en esta Estrategia.

Lo primero que debe señalarse es que únicamente se encuentra una referencia al papel de los jóvenes en todo el texto de la Estrategia Global, y esta se encuadra dentro del concepto de ‘enfoque integral’ en la lucha contra el origen, propagación y materialización del terrorismo que ya hemos estudiado. La necesidad de adoptar este enfoque se recoge en la Estrategia Global en el Anexo ‘Plan de acción’. Así, el primer punto de este Anexo se refiere a las medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, y entre ellas, listada en sexto lugar, se encuentra la referencia al desempleo de los jóvenes como fuente de marginación y potencial impulso al extremismo. Se trata concretamente de un llamamiento a los Estados a reducir las situaciones de exclusión en los jóvenes ya que se contemplan como una posible fuente y origen del terrorismo²⁴.

No obstante, a pesar de que se hace referencia a la cuestión de los jóvenes, se puede comprobar cómo dicha referencia es muy escueta y, sobre todo, se mueve en la posibilidad: no se afirma de manera categórica que un tratamiento más personalizado a los jóvenes evitará su radicalización, sino que simplemente se establece que evitar el

uniforme que prestan servicio en las operaciones sobre el terreno. Resolución 2086 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6903ª sesión, de 21 de enero de 2013. Doc: S/RES/2086 (2013). Operaciones para el mantenimiento de la paz. Resolución 1983 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6547ª sesión, de 7 de junio de 2011. Doc: S/RES/1983 (2011). Virus VIH y SIDA.

²³ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/288: “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo”, 8 de septiembre de 2006.

²⁴ “6. Aplicar y reforzar los programas de trabajo en materia de desarrollo e inclusión social en todos los niveles como fines en sí mismos, reconociendo que el éxito en este ámbito, especialmente en lo relativo al desempleo de los jóvenes, podría reducir la marginación y el consiguiente sentimiento de victimización que impulsa el extremismo y el reclutamiento de terroristas”. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/288. *Op. cit.* Anexo ‘Plan de Acción’.

desempleo juvenil podría, una posibilidad, evitar el terrorismo. Asimismo, a pesar de que la Estrategia fue aprobada hace ahora más de 10 años, durante ese periodo no se ha encontrado ninguna Resolución que haya desarrollado en profundidad este punto concreto proponiendo medidas específicas, como ya se ha podido estudiar.

Al ser esta la única ocasión en que se encuentra una referencia a los jóvenes en la Estrategia Global, y habiendo analizado las Resoluciones que desde 2010 se han aprobado en materia de paz y seguridad internacionales, podemos concluir que hasta 2015 los jóvenes no gozaron de un tratamiento especializado en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No sólo eso, sino que además hemos podido detectar Resoluciones y situaciones en los que el Consejo de Seguridad dejó pasar ocasiones claras en las que podría haber tratado la cuestión, adoptado un acercamiento más directo y específico a la cuestión de los jóvenes y haber impulsado de forma eficaz un empoderamiento de los mismos, proponiendo medidas concretas y materiales que los Estados Miembros pudiesen aplicar para tratar de forma adecuada la cuestión, como por ejemplo cuando se trataba la necesidad de adoptar un enfoque integral en la lucha contra el terrorismo o la creciente importancia de las nuevas tecnologías. Será la Resolución 2250 (2015), estudiada en el siguiente apartado, la que marque un antes y un después en esta situación.

2.2 La atención a los jóvenes a partir de 2015

Como ya hemos comentado al inicio del apartado 2, la aprobación de la Resolución 2250 (2015)²⁵ marca un punto de inflexión fundamental en el tratamiento de la cuestión de los jóvenes en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que, por primera vez, los jóvenes pasan a ser objeto de atención temática específica. Ello justifica la necesidad de reservar un apartado específico del trabajo para su estudio pormenorizado. Así, el presente apartado se estructurará en dos grandes sub apartados: el estudio de la Resolución 2250 (2015) como catalizador del cambio que se está produciendo actualmente en el enfoque del Consejo de Seguridad, y un segundo apartado dedicado a los desarrollos posteriores del Consejo de Seguridad. De

²⁵ Resolución 2250 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7573ª sesión, de 9 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2250 (2015).

esta forma podremos comprobar hasta qué punto la Resolución 2250 (2015) cambia efectivamente el enfoque y como se ha materializado dicho cambio si es que lo ha hecho.

2.2.1 El tratamiento en la Resolución 2250 (2015)

Como hemos venido adelantando hasta este momento, el 9 de diciembre de 2015 la cuestión de los jóvenes en el ámbito del terrorismo fue recogida de forma específica por primera vez en una Resolución del Consejo de Seguridad: la Resolución 2250 (2015) relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En dicha Resolución la juventud recibe un tratamiento bilateral: por una parte, el Consejo de Seguridad se centra en la juventud como elemento pasivo de la cuestión terrorista (esto es, su protección como civiles especialmente vulnerables) y por otra parte mucho más importante, como elementos activos fundamentales para la lucha contra el terrorismo y la preservación y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación, teniendo en cuenta la bilateralidad de la cuestión, analizaremos las distintas partes en que se estructura la Resolución 2250 (2015) y sus principales características e implicaciones.

La Resolución comienza, como el resto de Resoluciones del Consejo de Seguridad, con una serie de declaraciones programáticas que establecen el marco en el cual se moverá posteriormente la sección dispositiva de la Resolución. Entre estas declaraciones se deben destacar cinco que gozan de importancia capital para la consecución del objetivo investigador del presente trabajo: la referencia inicial a las Resoluciones relativas a la mujer, la paz y la seguridad y a la sociedad civil, el recordatorio de la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, la determinación del concepto de juventud, la referencia a la ultimación de un Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento por parte del Secretario General y, finalmente, la importancia de los jóvenes en la cuestión terrorista.

Con respecto al primero de los puntos, el Consejo de Seguridad inicia la Resolución 2250 (2015) haciendo referencia a sus Resoluciones anteriores relativas a la mujer, la paz y la seguridad, a la consolidación de la paz después de los conflictos y a aquellas que versan sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Estos tres aspectos son fundamentales. Como ya ha sido estudiado, el Consejo de Seguridad a pesar

de haber detectado en los últimos años tanto a las mujeres como a los jóvenes como principales objetivos de los sistemas de reclutamiento terroristas, únicamente ha tratado de forma pormenorizada e individual la cuestión de las mujeres en relación con la paz y la seguridad. Por tanto, ahora que el segundo gran bloque, los jóvenes, pasa a ser tratado por el Consejo de Seguridad, consideramos que tiene sentido que se eche la vista atrás para determinar qué y cómo se llevó a cabo con respecto a las mujeres para poder, así, intentar aplicarlo de forma analógica a la cuestión de los jóvenes. Por su parte, los otros dos puntos (consolidación de la paz y protección de civiles) componen el elemento pasivo de la cuestión de la juventud al que se hacía referencia anteriormente.

En segundo lugar, el Consejo de Seguridad lleva a cabo un recordatorio de que es su responsabilidad primordial mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. De esta forma, al recordar esta responsabilidad y posteriormente centrarse exclusivamente en los jóvenes, consideramos que el Consejo de Seguridad está reconociendo a los jóvenes por primera vez de forma individualizada y específica como un activo importante en la preservación de dicha paz y seguridad internacionales.

En relación con la determinación del concepto de juventud, para la presente Resolución juventud se refiere a las personas de entre 18 y 29 años de edad, distinguiéndose así de los niños, entendidos como menores de 18 años. No obstante, el Consejo de Seguridad también recuerda que el concepto de juventud puede variar en los distintos planos nacionales e internacionales y, por ello, el concepto no es hermético²⁶.

En cuarto lugar encontramos la referencia a la ultimación de un Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento por parte del Secretario General. Dicho Plan de Acción, todavía no desvelado en la fecha de aprobación de la Resolución 2250 (2015), fue distribuido de forma general poco después, el 24 de diciembre de 2015, y presentado a la Asamblea General el 15 de enero de 2016, la cual, el 9 de febrero del mismo año, dictó Resolución en la que *“acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General y*

²⁶ Por ejemplo, en el propio plano de las Naciones Unidas encontramos definiciones de juventud distintas a la utilizada por el Consejo de Seguridad. En las Resoluciones de la Asamblea General 50/81 de 13 de marzo de 1996, *“Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes”*. Doc: A/RES/50/81 y 56/117 de 18 de enero de 2002, *“Políticas y programas que afectan a la juventud”*. Doc: A/RES/56/117, la Asamblea General se refiere a la juventud como los individuos de 15 a 24 años.

*toma nota de su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento*²⁷. El Plan de Acción, que se estudiará en el siguiente apartado, busca en definitiva la participación y el empoderamiento de los jóvenes como pieza clave en el mantenimiento de la paz y la respuesta de las Naciones Unidas, entre otras, a la amenaza terrorista²⁸.

Finalmente, el quinto y último bloque se refiere a la importancia de los jóvenes en la cuestión terrorista. Este último punto es el que goza de mayor importancia en el ámbito del presente estudio. Como se ha podido analizar anteriormente es en esta Resolución la primera vez que, de forma clara, específica y directa, se recoge la importancia de la juventud en cuestiones de paz y seguridad internacionales. Así, el Consejo de Seguridad destaca la importancia del tratamiento de los jóvenes tanto desde una vertiente positiva como otra negativa.

El Consejo de Seguridad comienza recalando que en la sociedad globalizada del momento el acceso a las nuevas tecnologías ha hecho que la juventud sea más accesible ante el influjo terrorista, que puede intentar su radicalización y posterior extremismo que puede desembocar en terrorismo. La Comunidad Internacional y los Estados deben, por tanto, ser conscientes de esta realidad y del papel que juegan los jóvenes como el posible futuro del terrorismo, para poder así combatirla de forma efectiva y evitar el aumento y la propagación del fenómeno terrorista. Como puede apreciarse el Consejo de Seguridad recupera las ideas que ya empezaban a asomar en las Resoluciones anteriores a la Resolución 2250 y salva la oportunidad perdida a la que hacíamos referencia con respecto al papel de los jóvenes y las nuevas tecnologías²⁹.

No obstante, el tratamiento de la juventud en la materia terrorista no debe limitarse a lo que nosotros denominamos la vertiente negativa: al combate contra la radicalización, el extremismo y la conversión al terrorismo, si no que el Consejo de Seguridad recuerda que se debe mantener siempre presente que los jóvenes también disponen del potencial para convertirse en una herramienta activa que combata la radicalización y favorezca el mantenimiento de la paz. Complementando a la vertiente negativa encontramos así la

²⁷ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de febrero de 2016, “*sobre el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento*”. Doc: A/70/L.41

²⁸ Equipo especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo, CTITF, página oficial referida al Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, Revisada el 23 de marzo de 2017: <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/plan-action-prevent-violent-extremism>

²⁹ Acudir al apartado anterior para el tratamiento desarrollado de la cuestión.

vertiente positiva, respecto de la cual el Consejo de Seguridad observa que los jóvenes “[...] *también pueden desempeñar una función importante como modelos de conducta positivos para la prevención y la lucha contra el extremismo violento, que puede desembocar en terrorismo e intensificar los conflictos, inhibir el desarrollo socioeconómico y promover la inseguridad a nivel regional e internacional*”³⁰.

En definitiva, y cerrando así el estudio del marco programático de la Resolución, puede apreciarse la importancia capital de esta Resolución con respecto a la cuestión de los jóvenes: de prácticamente no tratarse en absoluto, la juventud ha pasado a ser tenida en cuenta por el Consejo de Seguridad desde una perspectiva multidimensional: como sujeto activo – pasivo y desde un punto de vista positivo – negativo.

Tras este primer establecimiento del marco general, el Consejo de Seguridad estructura el resto de la Resolución, la sección dispositiva, en seis partes formalmente diferenciadas: Participación, Protección, Prevención, Alianzas, Separación y reintegración y Próximas medidas.

En la Participación se refleja perfectamente la importancia de los jóvenes como elemento activo en la preservación de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros a incrementar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones de prevención y solución de conflictos y a asumir conciencia de que la marginación de los jóvenes es altamente perjudicial para la consecución de una paz sostenible. Una vez aclarados estos puntos exhorta a los Estados a tomar medidas para favorecer dicha participación y evitar la marginación. No obstante, el Consejo de Seguridad se detiene ahí, no proporciona ejemplos concretos de medidas que deberían ser adoptadas.

Por su parte, la sección Protección aborda la cuestión desde la segunda óptica a la que se viene haciendo referencia: el elemento pasivo, los jóvenes como víctimas del terrorismo. El Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a mantener siempre presentes las obligaciones que le incumben en materia de protección de civiles, incluidos los jóvenes, y la preservación de los derechos humanos.

³⁰ Resolución 2250 (2015) ... *Op. cit.* Pág. 2.

La Prevención, en estrecha vinculación con la Participación, se refiere al apoyo que debe recibir la juventud para evitar su marginación y posterior radicalización (vertiente negativa), así como la necesaria implementación de políticas destinadas a una mayor intervención de los jóvenes en la consolidación de la paz y en el desarrollo económico y social (vertiente positiva). Para ello, reconoce el Consejo de Seguridad, el primer paso consiste en el apoyo a una “*educación para la paz de calidad*” y en la promoción de “*una cultura de paz, tolerancia y diálogo entre culturas y religiones*”³¹ que, en definitiva, ayude a la erradicación de la xenofobia, la discriminación y, en última ratio, el propio terrorismo. Sin embargo, podemos comprobar cómo, de nuevo, el Consejo de Seguridad se detiene en la formulación de objetivos programáticos a los cuales deben apuntar los Estados, pero no va un paso más allá y propone medidas concretas. Podemos comenzar a percibir como este es un patrón que se va repitiendo en las distintas secciones de la Resolución.

En la sub sección Alianzas, el Consejo de Seguridad hace un llamamiento a la cooperación y el trabajo conjunto entre los distintos Estados en el tratamiento del problema y, específicamente, en el empoderamiento de los colectivos fundamentales y no gubernamentales como los jóvenes o las familias. Encontramos aquí reflejado de nuevo el ‘enfoque integral’ que la Comunidad Internacional debe adoptar para combatir el terrorismo y al que se ha venido haciendo referencia desde las Resoluciones de 2010 ya estudiadas. La Separación y reintegración se refiere a la importancia de atender a las necesidades específicas e individualizadas de los jóvenes afectados por los conflictos armados en estos ámbitos para así evitar su posible marginación y posterior radicalización. Podemos comprobar, por tanto, como las distintas secciones analizadas hasta el momento, pese a encontrarse divididas formalmente, se encuentran estrechamente interconectadas: lo establecido en una no se entiende ni es operativo sin contar con lo establecido en las demás.

Finalmente, el último apartado de Próximas medidas recoge la hoja de ruta del Consejo de Seguridad con respecto a esta cuestión. Destaca el llamamiento al Secretario General para que “*lleve a cabo un estudio sobre los progresos logrados en relación con la contribución positiva de la juventud a los procesos de paz y la solución de conflictos,*

³¹ Resolución 2250 (2015) ... *Op. cit.* Pág. 5.

*a fin de recomendar respuestas eficaces a nivel local, nacional, regional e internacional*³². Claramente esta solicitud al Secretario General es una declaración de intenciones mediante la cual el Consejo de Seguridad se está comprometiendo con la materia objeto de estudio, compromiso que se plasma en la última declaración que cierra la Resolución: el Consejo de Seguridad “*decide seguir ocupándose activamente de la cuestión*”.

Como se puede comprobar la Resolución 2250 marca un antes y un después en el tratamiento internacional de la juventud como elemento activo y pasivo de importancia capital, al situar a los jóvenes como protagonistas específicos y diferenciados de otros grupos de interés. En esta Resolución se estudia y refleja por primera vez la importancia de los jóvenes, a quienes no sólo hay que buscar proteger del influjo terrorista, sino a los que, además, se debe situar y reforzar como activos directos en la lucha contra el mismo. Se trata de lo que nosotros hemos denominado en este trabajo vertientes positiva y negativa de la cuestión de la juventud. Hasta este momento el Consejo de Seguridad se había centrado fundamentalmente en la vertiente negativa, que hacer para evitar la radicalización en los jóvenes, pero a partir de este momento ya ha quedado claro que también busca impulsar la vertiente positiva, la participación activa de los jóvenes como herramientas importantes en la lucha contra la radicalización. No obstante, pese a lo importante de esta Resolución no pasa por alto que el Consejo de Seguridad se ha limitado fundamentalmente a establecer declaraciones programáticas y objetivos generales, pero no ha descendido al nivel de proponer medidas concretas y específicas que podrían implantarse para alcanzar dichos objetivos. Por tanto, a la Comunidad Internacional sólo le queda desarrollar la cuestión con base en los fundamentos establecidos en esta Resolución.

No obstante, a pesar del importante cambio de paradigma que ha generado esta Resolución, no podemos olvidar que nos encontramos ante una Resolución de inmediata actualidad, y, por tanto, sus objetivos y llamamientos a la actuación de los Estados Miembros todavía no se encuentran completamente materializados. Asimismo, es cierto que el tema se trata en profundidad y que el Consejo de Seguridad refleja su preocupación e intención de seguir ocupándose de la cuestión de forma activa, pero sin embargo

³² Resolución 2250 (2015) ... *Op. cit.* Pág. 6.

consideramos que no se han tomado pasos esenciales equivalentes a los que se hizo en su día con el tema de la mujer. En cuestión de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional la mujer ha sido incorporada a esta Agenda de forma específica³³, y cuenta además con un buen número de Resoluciones dedicadas específicamente que ya han sido mencionadas anteriormente. En los jóvenes, como hemos podido estudiar, no se encuentra nada parecido.

Así las cosas, consideramos que, a pesar de que resulta previsible que en el futuro vuelvan a aprobarse Resoluciones del Consejo de Seguridad referida especialmente a la juventud, en esta Resolución se ha perdido la oportunidad de adoptar un tratamiento integral y profundo equivalente al que se adoptó para las mujeres, a la vez que, como ya hemos comentado, se ha perdido la oportunidad de proponer medidas específicas. Será cuestión de tiempo comprobar si la juventud se incorporará también de forma definida a la Agenda de Seguridad de las Naciones Unidas o si se mantendrá como una cuestión en el limbo.

2.2.2 Las actuaciones post Resolución 2250 y el Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento: ¿Hacia dónde se encaminan los esfuerzos del Consejo de Seguridad?

La Resolución 2250 marcó el comienzo oficial de la atención pormenorizada de la juventud en el contexto de la paz y de la seguridad internacionales por parte del Consejo de Seguridad, y lo que debe estudiarse en este momento es como dicha atención se ha materializado desde entonces. A pesar del escaso periodo temporal transcurrido desde la aprobación de la Resolución podemos encontrar un avance fundamental en la elaboración de un Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento que ya preveía la propia Resolución 2250 (2015). Por tanto, en este apartado estudiaremos dicho Plan de Acción para después analizar las Resoluciones que se han dictado desde la aprobación de la Resolución 2250 (2015) para intentar concluir si la actuación del Consejo se ha visto modificada o no por esta Resolución y determinar hacia donde se encaminan los esfuerzos.

³³ Página oficial Mujeres, Paz y Seguridad, Organización de las Naciones Unidas, revisada el 23 de marzo de 2017: <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/women/wps.shtml>

Como ya se ha comentado anteriormente, el Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento fue distribuido de forma general el 24 de diciembre de 2015 y presentado a la Asamblea General el 15 de enero de 2016, la cual, el 9 de febrero del mismo año, dictó Resolución acogiendo con beneplácito la iniciativa.

Aunque el Plan de Acción no se refiere exclusivamente a los jóvenes, sí que se encuentran entre sus disposiciones muchas referencias a la importancia de los mismos. De nuevo se recupera la visión bifásica que inauguró la Resolución 2250 (2015): por un lado, se recalca la importancia de combatir el surgimiento y desarrollo del extremismo violento en los jóvenes (visión negativa)³⁴ y, por otro, la gran herramienta que puede ser la propia juventud para combatir dicho extremismo (visión positiva)³⁵. Esta segunda visión es la gran novedad fundamental que comparte el Plan de Acción con la Resolución 2250 (2015).

Con esta concepción presente debe resaltarse la importancia del apartado titulado ‘Empoderamiento de los jóvenes’³⁶, en el cual se recogen los elementos fundamentales para materializar la visión positiva de la cuestión de la juventud. En este apartado el Secretario General afirma categóricamente que se debe “*prestar especial atención a los jóvenes*”, a los cuales califica como valiosos aliados en los esfuerzos por combatir y prevenir el extremismo violento a través de la asunción por parte de los mismos de las causas de “*la paz, el pluralismo y el respeto mutuo*”. Con base en esta declaración programática el Secretario General continúa desarrollando de forma más específica los distintos puntos de su discurso, centrándose especialmente en uno que ya había sido

³⁴ Por ejemplo: “*Los países que no generan niveles de crecimiento elevados y sostenibles, no crean empleos decentes para sus jóvenes, no reducen la pobreza y el desempleo, no aumentan la igualdad, no atajan la corrupción ni gestionan las relaciones entre las diferentes comunidades en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos son más propensos al extremismo violento y tienden a experimentar un mayor número de incidentes vinculados a él*”. Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General de 24 de diciembre de 2015: “*Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento*”, Doc: A/70/674. Pág. 8.

³⁵ Por ejemplo: “*No lo conseguiremos [combatir el extremismo violento] a menos que podamos aprovechar el idealismo, la creatividad y la energía de los jóvenes y de otros que se sienten marginados. Los jóvenes, que en la actualidad constituyen la mayoría de la población de un número cada vez mayor de países, deben considerarse como un recurso importante y tienen que ser empoderados para hacer una contribución constructiva al desarrollo político y económico de sus sociedades y naciones. Representan un recurso sin aprovechar. Debemos ofrecerles una visión positiva de su futuro junto con una oportunidad real de materializar sus aspiraciones y posibilidades*”. Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General de 24 de diciembre de 2015 ... *op. cit.* Pág. 4.

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General de 24 de diciembre de 2015 ... *op. cit.* Pág. 19.

presentado por el Consejo de Seguridad anteriormente: la importancia creciente de las nuevas tecnologías.

Ya hemos estudiado como el Consejo de Seguridad ha ido haciendo referencia a esta cuestión en sus Resoluciones, sin embargo, nunca ha llegado a dar el paso y aprovechar la oportunidad para impulsar el empoderamiento de los jóvenes con respecto a esta cuestión. Todo ello cambia con el Plan de Acción.

El Plan de Acción comienza resaltando que en un mundo tecnológicamente avanzado y conectado como el actual, las nuevas tecnologías cobran un papel fundamental, y con ellas, también lo cobran sus usuarios. Los extremistas violentos ya hacen uso de dichas nuevas tecnologías para llevar a cabo la captación de nuevos extremistas, continúa el Secretario General, y, por ende, se debe trasladar la línea de combate a dichas nuevas tecnologías. Tanto desde el punto de vista negativo (evitar la captación de jóvenes por estas vías por parte de extremistas violentos y su posterior radicalización) como desde el positivo (favorecer el empoderamiento de los jóvenes en el uso de las nuevas tecnologías), los jóvenes se presentan como una pieza fundamental en dicho combate.

Para nuestro trabajo es especialmente relevante el factor positivo, puesto que encontramos en este Plan de Acción la primera referencia directa al papel que pueden jugar los jóvenes en la lucha contra el terrorismo a partir de las nuevas tecnologías, un papel de vital importancia que los Estados Miembros deben favorecer e impulsar. Así, el Secretario General asegura que es fundamental *“dar mayor resonancia a la voz de los jóvenes que ya están promoviendo los valores del respeto mutuo y la paz entre sus pares”*, puesto que *“miles de jóvenes activistas y artistas están luchando en línea contra el extremismo violento a través de la música, el arte, la cinematografía, las historietas y el humor, y ellos merecen nuestro apoyo”*³⁷.

Como se puede apreciar, las recomendaciones del Secretario General plasmadas en el Plan de Acción mantienen la misma línea que la Resolución 2250 (2015) y se construyen sobre lo previamente establecido por las Resoluciones anteriores, las cuales,

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General de 24 de diciembre de 2015 ... *op. cit.* Pág. 22.

sin llegar a tratar de forma directa la cuestión, sí que fueron sentando las bases para su posterior desarrollo.

Finalmente, debe hacerse una muy breve referencia al resto de Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad con posterioridad a la Resolución 2250 (2015) sobre amenazas y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Llama la atención que únicamente dos de las seis Resoluciones aprobadas desde entonces hasta el día de hoy hacen referencia a alguna cuestión que ya haya sido estudiada, y, además, dichas referencias son muy livianas y tangenciales³⁸. Así, la Resolución 2341 (2017) menciona en un momento el enfoque integral necesario para conducir la lucha contra el terrorismo, y la Resolución 2322 (2016) recuerda el mayor uso que están dando los terroristas a las nuevas tecnologías. No obstante, todo queda ahí, en meras menciones. Las Resoluciones desarrollan otros temas y aquellos en los que la juventud hubiese podido adquirir un mayor protagonismo son finalmente pasados por alto.

En el resto de Resoluciones directamente ya no se trata la cuestión del extremismo violento y la radicalización que puede desembocar en terrorismo y, por tanto, mucho menos se hace referencia a la cuestión de los jóvenes³⁹. Siendo así, no es de interés para la consecución del objetivo investigador estudiar estas últimas Resoluciones.

En conclusión, sobre la base del anterior análisis podemos determinar que, pese a haber sufrido un periodo inicial de desatención en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la juventud empieza a ocupar un lugar de creciente

³⁸ Resolución 2341 (2017), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7882ª sesión, de 13 de febrero de 2017. Doc: S/RES/2341 (2017). Protección de la Infraestructura vital y prevención para evitar los ataques terroristas contra la misma. En esta Resolución se recuerda el papel fundamental de las comunidades locales en la lucha contra el terrorismo: el enfoque integral. Resolución 2322 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7831ª sesión, de 12 de diciembre de 2016. Doc: S/RES/2322 (2016). Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. En esta Resolución se comenta la importancia del uso que los terroristas están dando a las nuevas tecnologías. No obstante, no se encuentra ninguna mención a los jóvenes.

³⁹ Las Resoluciones aprobadas desde el 9 de diciembre de 2015 (Resolución 2250) hasta el día de hoy y sus temas ajenos a este estudio son: Resolución 2309 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7775ª sesión, de 22 de septiembre de 2016. Doc: S/RES/2309 (2016). Actos terroristas perpetrados contra la aviación civil, seguridad en la aviación. Resolución 2310 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7776ª sesión, de 23 de septiembre de 2016. Doc: S/RES/2310 (2016). Armas de destrucción masiva. Resolución 2312 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7783ª sesión, de 6 de octubre de 2016. Doc: S/RES/2312 (2016). La situación en Libia y las consecuencias de la misma: el tráfico de migrantes. Resolución 2331 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7847ª sesión, de 20 de diciembre de 2016. Doc: S/RES/2331 (2016). Trata de personas en conflictos armados y zonas afectadas por conflictos, violación y abuso de los derechos humanos.

importancia en los planteamientos para la lucha contra el terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Todavía es pronto para concluir si estas medidas son efectivas y consiguen un cambio de paradigma, no obstante, si se puede comprobar como, por lo menos las intenciones reflejadas, apuntan en esta dirección. Para que los jóvenes puedan llegar a jugar un papel clave en la materia consideramos que será necesario un mayor desarrollo individualizado de la cuestión, tal vez incorporando a los jóvenes específicamente al a Agenda de Seguridad como se hizo con las mujeres, y con la elaboración de propuestas efectivas que puedan ser implementadas por los Estados

De lo que no cabe duda es de que la Comunidad Internacional ya ha detectado que los jóvenes pueden resultar fundamentales en diversos aspectos del fenómeno terrorista y está actuando en consecuencia. El Consejo de Seguridad, encargado de la preservación de la paz y seguridad internacionales, poco a poco va situando a los jóvenes en una posición de mayor importancia y responsabilidad en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento, y con él es de esperar que los Estados hagan lo propio.

En este apartado se han detectado fundamentalmente dos aspectos en los que los jóvenes pueden constituirse como protagonistas indiscutibles: el uso de las nuevas tecnologías y la concepción de la lucha contra el terrorismo a partir de un enfoque integral, que incluya no solo la fuerza y la seguridad, sino también el contacto y colaboración directa con las comunidades locales y otros grupos de interés. Consideramos que con el objetivo de combatir el fenómeno terrorista y asegurar la paz y seguridad internacionales el Consejo de Seguridad deberá avanzar y profundizar en estos planteamientos a la vez que busca ampliar el espectro, llevar a cabo un mayor empoderamiento de los jóvenes en áreas cada vez más diversas y establecer medidas concretas que los Estados puedan aplicar o desarrollar.

3. LA UNIÓN EUROPEA Y EL PAPEL QUE HAN DE JUGAR LOS JÓVENES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL EXTREMISMO VIOLENTO QUE PUEDE DESEMBOCAR EN TERRORISMO.

Una vez analizada la cuestión en el ámbito del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debemos descender un nivel y centrarnos en las actuaciones llevadas a cabo por la Unión Europea. Esto es especialmente importante no sólo desde la perspectiva fáctica, la Unión Europea es una organización supranacional fundamental en el contexto de la seguridad y paz en el panorama occidental y en el ámbito internacional, sino que también es importante desde la perspectiva teórica. Autores como Rabasa y Benard señalan que a la hora de estudiar la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo debe fijarse con anterioridad el ámbito espacial en el que se tratará la cuestión, puesto que ello implicará diferentes concepciones del término. En el caso de nuestro estudio, dicho ámbito geográfico en el que nos movemos es Europa⁴⁰.

Por tanto, en este sentido debemos entrar a estudiar las medidas de la Unión Europea en materia de terrorismo para intentar determinar si se hace referencia y se impulsa el papel de los jóvenes o si, por el contrario, nos encontramos de nuevo ante unos grandes olvidados que deberían haber recibido un tratamiento más personalizado e intenso. Con este objetivo el presente apartado se estructurará en dos partes diferenciadas. Por un lado, se estudiará la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas como concreción sectorial de la Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad de la Unión Europea. En segundo lugar, se analizará la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, que busca sustituir la Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo de 2002, para determinar, con base en ambas actuaciones, si la Unión Europea desarrolla o no la cuestión de los jóvenes en la materia terrorista.

⁴⁰ Los autores señalados, Rabasa y Benard, defienden que el concepto de terrorismo depende del contexto social e histórico, y, por tanto, para hallar una definición que sea operativa para cualquier estudio centrado u originado en Europa debemos basarnos en el ámbito geo social propio: la Unión Europea. Así lo señalan en el siguiente fragmento: “*Radicalization, therefore, is very much context dependent. Since the context of this study is Europe, radicalization is defined as ‘the rejection of the key dimensions of modern democratic culture that are the centre of the European value system’.* The values include support for democracy and internationally recognized human rights, gender equality and freedom of worship, respect for diversity, acceptance of non-sectarian sources of law, and opposition to violence as a means to attain political ends”. RABASA, Ángel; BENARD, Cherly: “*Eurojihad. Patterns of Islamist Radicalization and terrorism in Europe*”, Cambridge University Press, New York, 2015. Pág. 3.

3.1 Los jóvenes y la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas

Como ya hemos comentado la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas, el objeto de estudio de este apartado, es una concreción de una estrategia global de la Unión Europea necesitada de posterior desarrollo sectorial: la Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad de la Unión Europea. Como podemos apreciar, al igual que sucedía con el Consejo de Seguridad, el tratamiento del terrorismo y la radicalización que lleva a terrorismo se sitúa, en el ámbito de la Unión Europea, en el marco político de la actuación en el sector de la defensa y la seguridad.

Como señala el Departamento de Seguridad Nacional del Reino de España, la actual Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad, presentada por Federica Mogherini, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y de Seguridad, establece tres frentes de actuación que se consideran prioritarios para la Unión: la respuesta eficaz a las crisis y los conflictos en el exterior, la mayor cooperación y construcción de capacidades entre aliados y la protección efectiva de la Unión y de los ciudadanos. Los tres se encuadran bajo la misma pretensión: un Estado miembro por sí solo no dispone de los medios necesarios para hacer frente a todas las amenazas, lo que requiere de una intensa colaboración entre los distintos miembros de la Unión⁴¹.

De entre los tres frentes expuestos el fundamental a objeto de nuestro estudio es el tercero: la protección efectiva de la Unión y los ciudadanos. Así, en el apartado tercero de la Estrategia Global, ‘Las Prioridades de nuestra Acción Exterior’, encontramos un primer sub apartado que se dedica a ‘La Seguridad de nuestra Unión’ y en el mismo una sección referida en especial a las acciones de contraterrorismo. Es en este apartado en el que debemos situarnos.

⁴¹ Departamento de Seguridad Nacional: *Plan de implantación de la Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad de la Unión Europea*, Página oficial (visitada el 06/04/2017):

<http://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/plan-implantaci%C3%B3n-estrategia-global-pol%C3%ADtica-exterior-seguridad-uni%C3%B3n-europea>

Para el plan de implementación de la Estrategia presentado por Federica Mogherini, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y de Seguridad, en el cual se desarrollan en profundidad estos puntos acudir a: Comunicación de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y de Seguridad al Consejo el 14 de noviembre de 2016, *Implementation Plan on Security and Defence*, Doc: 14392/16.

Se tiene que tener en cuenta que al presentar la Estrategia Global un marco programático que busca ser posteriormente desarrollado por estrategias sectoriales, las estipulaciones en materia de contraterrorismo que encontramos en el señalado sub apartado son siempre declaraciones a futuro y no directrices directas. Sabiendo esto, entre dichas declaraciones programáticas debemos destacar, a objeto de nuestro estudio, la siguiente: *“profundizaremos el trabajo en educación, comunicación, cultura, juventud y deporte para contrarrestar el extremismo violento. Trabajaremos en la lucha contra la radicalización ampliando la relación y cooperación con la sociedad civil, los actores sociales, el sector privado y las víctimas del terrorismo, así como a través del diálogo interreligioso e intercultural”*⁴².

Como puede apreciarse esta declaración de intenciones de la Estrategia Global hace referencia a un concepto que ya hemos estudiado al hablar del Consejo de Seguridad: la necesidad de afrontar el terrorismo desde un enfoque integral, que incluya el empoderamiento de la sociedad civil y los grupos de interés, incluyendo a los jóvenes. En este sentido es fundamental tener en cuenta lo que ha señalado la Comisión Europea: la radicalización que puede desembocar en terrorismo en Europa debe ser, en efecto, combatida mediante un enfoque integral, lo que debe suponer otorgar un mayor protagonismo al nivel más cercano a las personas más vulnerables. Ello implica, continua la Comisión, que el núcleo de la acción sobre la radicalización y el reclutamiento se debería encontrar a nivel nacional. Así, la Unión Europea puede ayudar a los Estados Miembros proporcionando un marco importante para permitir la coordinación de las políticas nacionales, el compartir información y la determinación de buenas prácticas, pero las acciones directas deberán correr a cargo de los Estados Miembros⁴³.

⁴² Traducción propia de: *“We will deepen work on education, communication, culture, youth and sport to counter violent extremism. We will work on counter-radicalisation by broadening our partnerships with civil society, social actors, the private sector and the victims of terrorism, as well as through inter-religious and inter-cultural dialogue”*. European Union: *“Shared Vision, Common Action: A Stronger Europe; A Global Strategy for the European Union’s Foreign and Security Policy”*, June 2016, Pag. 21. A pesar de la existencia del documento de la Estrategia Global referenciado antes también encontramos un sitio web de la Unión Europea dedicado en exclusiva a la Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad. En dicho sitio web se pueden encontrar documentos oficiales referentes a la Estrategia, comentarios, análisis, noticias y demás información relevante sobre la materia. Se recomienda su visita para un estudio en mayor profundidad. European Union, *Official Web Page Global Strategy for the European Union’s Foreign and Security Policy*, visitada el 06/04/2017: <http://europa.eu/globalstrategy/en>.

⁴³ European Commission, Migration and Home Affairs: *Radicalisation*, last update 06/04/2017. Visitada el 06/04/2017:

Por tanto, comprobamos como la Unión Europea, al menos en el plano programático, sí abre las puertas a un especial empoderamiento de los jóvenes en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, al afirmar que propulsará acciones para materializar el enfoque integral en la lucha contraterrorista. No obstante, habrá que estudiar cómo se materializa dicha pretensión en el desarrollo sectorial de la Estrategia Global para, de esta forma, determinar si efectivamente la Unión Europea tiene en cuenta o no a los jóvenes como pieza clave en la lucha contra el terrorismo.

El desarrollo sectorial de la Estrategia Global en la cuestión que nos ocupa se puede encontrar en la *Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, de 19 de mayo de 2014⁴⁴. La idea fundamental que estructura toda la Estrategia es la que ya adelantaba la Estrategia Global y la que hemos podido comprobar es adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: la lucha contra el terrorismo se debe basar en un enfoque integral que vaya más allá del mero uso de las fuerzas de seguridad del Estado⁴⁵. A partir de esta idea superior fundamental la Estrategia desarrolla su respuesta al fenómeno de la radicalización mediante la elaboración de un listado de campos de actuación en los cuales deberá trabajar la Unión Europea y, en especial, sus Estados Miembros.

https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/crisis-and-terrorism/radicalisation_en Esta idea es recogida también en la propia Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas que se estudiará más adelante, donde se afirma que: “*Aunque la responsabilidad de la lucha contra la radicalización y la captación de terroristas recae principalmente en los Estados miembros, esta estrategia debería ayudar a éstos a desarrollar, llegado el caso, sus propios programas y políticas*”. Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, 19 de mayo de 2014. N.º doc. prec.: 5643/5/14. Pág. 4. Esta idea de que los Estados concretos son los protagonistas fundamentales en la lucha contra la radicalización y extremismo violento que puede desembocar en terrorismo no se encuentra limitada al ámbito de la Unión Europea. También es reafirmada por la OSCE en su Declaración Ministerial de 4 de diciembre de 2015 cuando establece que “*Recalcando que los Estados participantes desempeñan una función primordial en la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, a la vez que respetan sus obligaciones en virtud del derecho internacional [...]*”, OSCE: *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo*, 4 de diciembre de 2015, segundo día de la Vigésimosegunda reunión, pág. 2.

⁴⁴ Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, 19 de mayo de 2014. N.º doc. prec.: 5643/5/14.

⁴⁵ Así, la Estrategia afirma que “*el reto de la radicalización y la captación de terroristas no será superado por la actuación aislada de cada gobierno, sino mediante la colaboración con las comunidades, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Es necesario un esfuerzo conjunto a escala local, regional, nacional, europea e internacional*”. Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada... op. cit.* Pág. 5.

Al contrario de lo que hemos podido comprobar al estudiar las actuaciones del Consejo de Seguridad, el cual incorpora de forma creciente a los jóvenes como elemento activo del enfoque integral, la Unión Europea ha desarrollado este enfoque sin prestar especial atención a los jóvenes. Esto se demuestra por la ausencia en el listado anterior de un apartado específico que trate de manera exclusiva y directa la cuestión de los jóvenes como herramientas para la lucha contra la radicalización. En vez de ese apartado específico lo que encontramos son referencias sueltas y desconectadas a los jóvenes a lo largo de todas las actuaciones reflejadas en la Estrategia. Consideramos que al renunciar a dicho apartado específico la Unión Europea ha perdido una gran oportunidad de dar un paso hacia delante, reconocer la importancia de los jóvenes en la cuestión y llevar a cabo un empoderamiento directo de los mismos en la materia terrorista.

No obstante, a pesar de la ausencia de un tratamiento individualizado y específico, sí es interesante comprobar como las menciones a los jóvenes y las estrategias en las cuales los jóvenes, pese a no haber sido contemplados directamente por la Unión Europea, podrían jugar un papel esencial, son muy parecidas a aquellas cuestiones en las que el Consejo de Seguridad ha ido ensalzando la importancia de los jóvenes dentro de la cuestión.

Así, los campos de actuación en los que consideramos que los jóvenes podrían jugar un papel importante son: ‘Apoyar los mensajes de la lucha contra el terrorismo’⁴⁶ en relación con ‘Luchar contra la radicalización y la captación de terroristas en internet’⁴⁷ y ‘Ayudar a las personas y a la sociedad civil a mejorar su capacidad de resistencia’.⁴⁸ Como se puede comprobar la Unión Europea coincide con el Consejo de Seguridad al situar a los jóvenes en el ámbito del enfoque integral y en el de las nuevas tecnologías.

No obstante, al contrario de lo que ha empezado a suceder en el Consejo de Seguridad, la Estrategia y las actuaciones propuestas en estos apartados se centran de forma exclusiva en cómo evitar la radicalización de los jóvenes y del resto de sujetos vulnerables, pero no en el papel que podrían jugar los jóvenes para combatir dicha radicalización y extremismo de forma activa. Se trata de la dicotomía elemento negativo

⁴⁶ Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada... op. cit.* Pág. 9.

⁴⁷ Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada... op. cit.* Pág. 8.

⁴⁸ Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada... op. cit.* Pág. 10.

– elemento positivo a la que hacíamos referencia al estudiar las actuaciones del Consejo de Seguridad. Mientras que la Unión Europea sigue en la fase inicial de considerar a los jóvenes únicamente como objetivos de la radicalización, el Consejo de Seguridad no obstante ya ha avanzado y está empezando a potenciar el elemento positivo: los jóvenes como herramienta activa para prevenir y combatir dicha radicalización.

De esta forma, en los apartados señalados los jóvenes únicamente son tratados como potenciales objetivos de la radicalización, y lo que se trata es como evitar dicho influjo, dando recomendaciones y señalando vías de actuación. Únicamente encontramos una referencia a los jóvenes como posible elemento activo de lucha contra el terrorismo en toda la Estrategia, pero se trata de una mención incorporada a un listado ejemplificador completamente abierto y sin práctica concreción⁴⁹.

En definitiva, podemos comprobar como en el marco de la Estrategia Global de Seguridad de la Unión Europea y en su concreción más adecuada al caso, la Estrategia contra la radicalización, los jóvenes sí son contemplados como un activo importante a defender de la radicalización y del extremismo violento, pero no se encuentra un tratamiento similar a la otra vertiente de la cuestión de los jóvenes: su papel como elemento activo. Los jóvenes como herramientas activas para combatir la radicalización son, por el momento, ignorados por la Unión Europea, lo que consideramos es un error y debería ser rectificado en el futuro cercano si se quiere efectivamente configurar un enfoque integral que permita una lucha directa y eficaz contra el auge de la radicalización y los sentimientos terroristas. Consideramos que la Unión Europea deberá seguir los pasos marcados por el Consejo de Seguridad y recalibrar su enfoque de la materia para dar cabida a estas pretensiones.

3.2 El tratamiento a los jóvenes en la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo

A pesar de la realidad ya señalada de que la lucha contra la radicalización debe ser dirigida por las organizaciones más cercanas a los sujetos vulnerables, esto es, los Estados Miembros, ello no ha evitado que la Unión Europea desarrolle medidas normativas relativas al terrorismo. Actualmente encontramos una Propuesta de Directiva

⁴⁹ Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada... op. cit.* Pág. 8.

del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo⁵⁰, la cual no ha sido aprobada todavía y pretende sustituir a la Decisión marco del Consejo vigente sobre el tema⁵¹. En este apartado analizaremos ambos documentos normativos de manera comparativa para determinar si la Unión Europea ha actualizado su enfoque de la radicalización y el extremismo violento que puede llevar al terrorismo y si se da importancia o no a los jóvenes como elementos activos.

Comenzando por la normativa actualmente vigente, la Decisión Marco 2002/475/JAI y la Decisión 2008/919/JAI que modifica a la primera son los instrumentos normativos de los cuales se ha valido la Unión Europea para impulsar a los Estados Miembros a acercar sus legislaciones nacionales, tipificando la propia Decisión Marco los delitos de terrorismo y estableciendo unas penas mínimas para los mismos⁵². No obstante, ni en la redacción original de 2002 ni en la posterior modificación de 2008 se encuentra un desarrollo profundo de la cuestión más allá de este requerimiento a los Estados de tipificar los delitos, y mucho menos encontramos un estudio de la radicalización ni del extremismo violento que puede desembocar en terrorismo⁵³, lo que

⁵⁰ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2015 relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo. Doc: 2015/0281 (COD).

⁵¹ Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo, (2002/475/JAI), Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 164 de 22.6.2002, pp. 3-7. Modificada por: Decisión Marco del Consejo de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo, (2008/919/JAI), Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 330 de 9.12.2008, pp. 21-23.

⁵² Este impulso a los Estados para que tipifiquen los delitos de terrorismo y la incitación a cometer los mismos como base para el tratamiento internacional de la cuestión no es exclusiva de la Unión Europea. La OSCE también ha hecho este tipo de llamamientos, como puede apreciarse en OSCE: *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo*, 4 de diciembre de 2015, segundo día de la Vigésimosegunda reunión, pág. 4, in-sto 3.

⁵³ Lo único que encontramos y que podría considerarse tangencialmente relacionable con la cuestión de la radicalización y al extremismo violento que puede desembocar en terrorismo es el artículo 4 relativo a la Inducción, complicidad y tentativa y la cuestión relativa a la captación de terroristas. El primero ha sido uno de los artículos que ha visto su redacción original modificada en mayor medida por la Decisión 2008/919/JAI, mientras que la captación de terroristas directamente no era contemplada en la redacción original. De esta forma, en el Considerando de la Decisión 2008/919/JAI el Consejo de la Unión Europea señala la importancia de tipificar la inducción a la comisión de atentados y a la captación de terroristas para así cumplir las solicitudes y recomendaciones emanadas en su momento del Consejo de Seguridad. La Comisión Europea a su vez resalta esta idea en el informe dirigido al Parlamento y al Consejo relativo a la aplicación de la Decisión Marco modificadora de 2008 (Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo *sobre la aplicación de la Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo*, 5 de septiembre de 2014. Doc: COM (2014) 554 final; pág. 7 – 8). No obstante, tanto en la Directiva como en el informe de la Comisión únicamente encontramos un llamamiento, o referencia en el caso del informe, a los Estados Miembros a efectivamente tipificar estos delitos, no encontramos un tratamiento material de la cuestión. Comprobamos como aparece de nuevo el principio rector en materia de radicalización en la Unión

determina que estas Decisiones, pese a configurarse en su momento como un importante impulso a la actuación de la Unión Europea frente al terrorismo, no sean de utilidad ni interés a objeto de nuestro estudio⁵⁴. La cuestión realmente importante será estudiar si este abandono de la cuestión de la radicalización y extremismo violento que puede desembocar en terrorismo continúa en el nuevo proyecto de Directiva o si, por el contrario, se ha alterado y actualizado el enfoque.

El 27 de octubre de 2015 la Comisión señaló en su Programa de trabajo de 2016 que el terrorismo y la radicalización constituyen una amenaza fundamental para la seguridad de los ciudadanos de la Unión Europea, y que por ello en este ámbito la Comisión se centraría en la aplicación de la Agenda Europea de Seguridad, con medidas como por ejemplo la revisión de la Decisión marco sobre el terrorismo que acabamos de estudiar⁵⁵. Esta promesa de la Comisión de afrontar el tratamiento de la cuestión se encuentra materializada en el Proyecto de Directiva objeto de estudio.

Frente a las cinco páginas que ocupaba la Decisión Marco 2002/475/JAI, la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo se extiende hasta las cuarenta (de las cuales 26 se refieren a la exposición de motivos de la propuesta y las 14 páginas restantes son la Directiva en si misma), lo que ya de primeras apunta a que nos podemos encontrar ante un tratamiento más profundo y detallado del tema.

No obstante, la Propuesta de Directiva sigue la misma estructura que la Decisión Marco, y, de nuevo, se centra en establecer unas definiciones mínimas de los delitos de

Europea: las medidas deberán ser adoptadas por los Estados Miembros y la Unión lo máximo que puede hacer es intentar impulsar dichas medidas estatales.

⁵⁴ La Decisión 2008/919/JAI, en su Considerando, incorpora una reflexión que no se incluía en la redacción original de 2002 relativa a la importancia de Internet: “(4) *Internet se utiliza para inspirar y movilizar a redes terroristas locales e individuos en Europa y también sirve de fuente de información sobre medios y métodos terroristas, funcionando por lo tanto como un «campo de entrenamiento virtual».* Por ello, las actividades de provocación a la comisión de delitos de terrorismo, la captación y el adiestramiento de terroristas se han multiplicado con un coste y unos riesgos muy bajos”. Decisión Marco del Consejo de 28 de noviembre de 2008... *op. cit.* 1. Como se puede apreciar la Decisión está realzando la importancia que ha ido ganando Internet en la cuestión terrorista en los últimos tiempos. Esta importancia ya ha sido estudiada por el Consejo de Seguridad y por la propia Unión Europea en la Estrategia para combatir la radicalización, no obstante, en las Directivas que analizamos en este momento la Unión Europea no va más allá y detiene su tratamiento de la cuestión en esta mera nota informativa del considerando, lo que implica la inexistencia del tratamiento de los jóvenes en la cuestión.

⁵⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 27 de octubre de 2015, *Programa de trabajo de 2016*. Doc: COM (2015) 610 final, pág. 11.

terrorismo y a referenciar medidas de protección, asistencia y apoyo a las víctimas⁵⁶. De esta forma, de nuevo aplicando el principio de que las medidas efectivas en materia de radicalización deben provenir de los Estados Miembros, la Directiva no incorpora un tratamiento específico de la cuestión de la radicalización, y mucho menos, por tanto, del papel que juegan los jóvenes en la misma.

Sin embargo, sí que podemos encontrar en la Propuesta de Directiva un avance sobre las Decisiones Marco anteriores. A pesar de que el articulado de la Directiva no hace referencia a la radicalización de forma material y efectiva, en la exposición de motivos de la Propuesta si encontramos una referencia que merece la pena analizar. La Exposición de Motivos recoge que la Comunidad Internacional, materializada en el Consejo de Seguridad, está adoptando un nuevo enfoque en el tratamiento de la cuestión terrorista, un enfoque integral que implica la colaboración estrecha con los agentes no gubernamentales, entre los que encuentran los jóvenes, las familias, las mujeres y los líderes religiosos entre otros. Esta realidad, continua la Exposición de Motivos deberá ser adoptada por la Unión Europea en el tratamiento de la cuestión terrorista⁵⁷.

Ya hemos estudiado en el sub apartado precedente como el enfoque integral está comenzando a hacer su aparición en el ámbito europeo en la Estrategia de lucha contra la

⁵⁶ Artículo 1 Objeto: “*La presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los delitos de terrorismo, de los delitos relativos a un grupo terrorista y de los delitos ligados a actividades terroristas, así como medidas específicas de protección y asistencia a las víctimas del terrorismo*”. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2015 ... *op. cit.*

⁵⁷ “*La RCSNU 2178 (2014) [Resolución del Consejo de Seguridad 2178 (2014), previamente estudiada en este mismo proyecto] hace también hincapié en la necesidad de que los Estados logren la cooperación de las comunidades locales y los agentes no gubernamentales pertinentes en la formulación de estrategias para contrarrestar la retórica del extremismo violento que pueda inducir a la comisión de actos terroristas, abordar las condiciones que propicien la propagación del extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, inclusive empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y de la educación y cualquier otro grupo interesado de la sociedad civil, y adoptar enfoques específicos para combatir la captación de personas para este tipo de extremismo violento y promover la inclusión y la cohesión sociales*”. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2015 ... *op. cit.* Pág. 5. Podemos comprobar que, de nuevo, únicamente se trata la cuestión desde el elemento negativo: la prevención de la radicalización. En ningún momento se encuentra referencia alguna al papel que pueden jugar esos agentes no gubernamentales, incluyendo los jóvenes, en el combate contra dicha radicalización. Esta idea es reflejada y comentada también por el Comité Económico y Social Europeo en su Dictamen sobre la Propuesta de Directiva, pero de nuevo el análisis y tratamiento de la cuestión se detiene en el elemento negativo. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, Aplicación de la Agenda Europea de Seguridad: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de mayo de 2016, pág. C 177/51 a C 177/56. Doc: 2016/C 177/09. Pág. C 177/52.

radicalización, no obstante, en el presente Proyecto de Directiva, al tratarse de una normativa que busca impulsar a los Estados a la actuación y no regular una cuestión en materia, no se trata dicho enfoque integral de forma material y efectiva.

En definitiva, podemos concluir que, ni la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, ni las Decisiones Marco que busca reemplazar, tratan la cuestión de la radicalización ni el papel que pueden jugar en la misma los jóvenes. El estudio de la Propuesta de Directiva y los informes relacionados con la misma sí que nos ha permitido conocer de forma directa la aplicación de un principio fundamental para la Unión en esta materia: las medidas relativas a la radicalización deben ser adoptadas por los Estados Miembros y los entes más cercanos a los grupos de interés que pueden verse afectados, la Unión Europea se centrará en la coordinación y potencial impulso de las actuaciones. A pesar que estamos en parte de acuerdo con estos planteamientos, consideramos que la Unión Europea no puede excusarse en este principio para evitar desarrollar un tratamiento más profundo y directo de la cuestión. La Unión Europea debe involucrarse más, dar un paso hacia delante y considerar tratar de forma efectiva, directa y material las cuestiones de la radicalización y del enfoque integral en la lucha contra el terrorismo, no solo desde la perspectiva negativa sino también desde la positiva. En este sentido la Unión tiene mucho que aprender y adoptar del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. LAS APORTACIONES DE LA OSCE EN MATERIA DE JÓVENES, ¿LA GRAN OLVIDADA?

En el presente trabajo ya hemos analizado el tratamiento de la cuestión de los jóvenes y el terrorismo derivado de la radicalización y el extremismo violento en el ámbito del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en la Unión Europea, por lo que resta, como último apartado, el estudio desde la perspectiva de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Se trata esta de una organización que pese a no tener el mismo protagonismo que las dos anteriores, sin embargo, sí es fundamental en el estudio de esta materia, puesto que se trata, sin duda, de la más avanzada en el tratamiento de la cuestión.

Ya en su documento fundacional, el Acta Final de la Conferencia de Helsinki de 1975, la OSCE destaca el papel fundamental de los jóvenes en el contexto internacional⁵⁸. Más adelante, dicho papel fundamental de los jóvenes irá siendo adaptado por la OSCE para acomodarlo a los distintos contextos, culminando con su incorporación como elemento clave en la lucha contra el terrorismo derivado de la radicalización y del extremismo violento que puede desembocar en terrorismo. Así, mientras que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha empezado a centrarse en la cuestión de los jóvenes en este contexto desde finales de 2015 (Resolución 2250) y, como ya hemos estudiado, la Unión Europea todavía no ha dado el paso fundamental para el tratamiento directo de la materia, la OSCE, sin embargo, ya ha venido tratando directamente el papel fundamental de los jóvenes en la cuestión terrorista desde 2012, tanto desde su vertiente positiva como negativa. Es por ello que el análisis de las actuaciones en el ámbito de la OSCE es vital para el completo tratamiento del objeto del estudio y la consecución de los objetivos investigadores.

En el ámbito de las actuaciones de la OSCE encontramos una serie de documentos fundamentales que nos permiten hacernos una idea de cuales han sido los puntos de

⁵⁸ Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Acta Final, Helsinki 1975, pág. 42. Como refleja la OSCE en su propia página web oficial, el papel de los jóvenes, tanto desde la perspectiva positiva como la negativa, es considerado fundamental por la Organización: “*The Organization puts particular emphasis on youth protection, and on promoting youth participation in areas like preventing and countering violent extremism and radicalization that lead to terrorism, intercultural and interreligious dialogue, education, tolerance and non-discrimination and political participation*”. Página Oficial Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Visitada el 08/04/2017: <http://www.osce.org/whatistheosce>.

interés abordados por la Organización en el tratamiento de la cuestión. Tales documentos son: *el Informe sobre hallazgos y recomendaciones relativas a la participación de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que puede desembocar en terrorismo* (octubre de 2012)⁵⁹, *La prevención del Terrorismo y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo: un enfoque de comunidad – policía* (febrero de 2014)⁶⁰, *Trabajar con los jóvenes para el bien de la juventud: protección contra la radicalización* (diciembre de 2015)⁶¹ y, finalmente, la *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo* (diciembre de 2015)⁶². Se trata de los documentos de la OSCE que abordan de manera directa la cuestión de los jóvenes en relación al terrorismo que deriva de la radicalización y del extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, documentos que, como ya hemos visto, no encuentran prácticamente equivalencia en los contextos analizados anteriormente (Consejo de Seguridad y Unión Europea).

Del estudio detallado de estos documentos podemos concluir que la OSCE se ha centrado especialmente en dos aspectos fundamentales a nuestro estudio: la necesidad de

⁵⁹ Este documento, que recoge las conclusiones y desarrollos de unas sesiones celebradas en Viena el 23 y 24 de octubre de 2012, es, temporalmente, uno de los primeros documentos de relevancia que encontramos referido en exclusiva a los jóvenes, no sólo en el ámbito de la OSCE sino en general en el de la Comunidad Internacional estudiado (Consejo de Seguridad y Unión Europea). Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement to Counter Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism. Report on Findings and Recommendations*”, Vienna, 23-24 October 2012.

⁶⁰ En este documento la OSCE estudia de forma muy detallada la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo para después desarrollar un análisis sobre cómo pueden las fuerzas de seguridad llevar a cabo un empoderamiento de los distintos grupos de interés, entre los que se encuentran los jóvenes, para que ayuden en la lucha contra dicha radicalización. Se estudia el enfoque integral, pero desde la perspectiva material de las fuerzas de Seguridad, como y que pueden hacer las mismas para favorecer dicho enfoque integral. OSCE: “*Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism: A Community-Policing Approach*”, Vienna, February 2014.

⁶¹ De nuevo nos encontramos ante un informe elaborado a partir de una conferencia, esta celebrada en Serbia en 2015. Su relevancia radica en que, de nuevo, se trata de una conferencia organizada en exclusiva para tratar la cuestión de los jóvenes, y no para tratar cuestiones en las que *a lo mejor* podría incorporarse a los jóvenes. El interrogante fundamental que la Conferencia busca abordar es: *Can young people, often marked as especially vulnerable in this context, have more than an observer role?* Como se analizará el documento sí señala la importancia de que los jóvenes se involucren más, pero se falla a la hora de proponer medidas específicas e individualizadas. OSCE, *Working with Youth for Youth: Protection against Radicalization, Report on Findings and Recommendations*, 1 December 2015.

⁶² Al tratarse de una Declaración Ministerial este documento es especialmente relevante para comprobar hacia donde van dirigidos los esfuerzos y la atención de la OSCE. Además, en el mismo se encuentra un listado de medidas exclusivamente referidas a los jóvenes que resulta conveniente estudiar. OSCE: *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo*, 4 de diciembre de 2015, segundo día de la Vigésimosegunda reunión.

adoptar un enfoque integral en la lucha contra el terrorismo derivado de la radicalización y del extremismo violento (incluyendo especialmente la importancia de Internet y las nuevas tecnologías, y el papel de los jóvenes en las mismas) y la recomendación de medidas materiales efectivas que los Estados deberían adoptar para abordar la situación. A continuación, se analizará el tratamiento de la OSCE para ambos bloques temáticos, para así concluir con la determinación del tratamiento global que da esta organización a la cuestión de los jóvenes.

Comenzando con la primera cuestión, la OSCE, al igual que el Consejo de Seguridad y ya actualmente la Unión Europea, afirma y defiende la necesidad de abordar la cuestión del terrorismo desde una perspectiva multidimensional y un enfoque integral, que incluya no solamente a las fuerzas de seguridad del Estado, sino también a otros actores no gubernamentales, y que no se centre solamente en sanciones, sino también en el tratamiento y combate de las causas que llevan a dicha radicalización⁶³. Es en este enfoque integral en el que los jóvenes adquieren especial importancia.

Al igual que hemos hecho con el Consejo de Seguridad y con la Unión Europea, a la hora de estudiar el papel de los jóvenes para la OSCE debemos distinguir entre el aspecto negativo (los jóvenes como objetivos de la radicalización) y el aspecto positivo (los jóvenes como herramienta para la lucha contra la radicalización). Aunque el aspecto negativo es tenido en cuenta por la OSCE y se configura además como una cuestión importante necesitada de atención, el análisis fundamental debe centrarse en el tratamiento del aspecto positivo, puesto que la OSCE es, con respecto al Consejo de Seguridad y a la Unión Europea, quien ha tratado este tema con mayor detenimiento⁶⁴.

⁶³ En este sentido, en la Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo la OSCE marca como un principio rector de la actuación de la organización el enfoque integral, para posteriormente instar a los Estados a “*fomentar un enfoque integral en todos los planos para evitar y contrarrestar el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo*” OSCE: *Declaración ministerial ... op. cit.* Pág. 4. Esta idea es desarrollada también en el documento de la OSCE relativo al ‘enfoque comunidad – policía’, en el cual se define el concepto de resiliencia de una comunidad como clave fundamental en el desarrollo de actuaciones para combatir la radicalización y el extremismo que desemboca en terrorismo. La OSCE define resiliencia como “*the ability of a community to withstand, respond to and recover from a wide range of harmful and adverse events*”. OSCE: “*Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism ... op. cit.* Pág. 64.

⁶⁴ La OSCE trata el aspecto negativo en todos los documentos analizados que incluyen a los jóvenes como protagonistas. Así, en estos documentos se señala la especial vulnerabilidad de este colectivo ante los mensajes radicales, lo que debería implicar una mayor búsqueda de protección para los mismos: “*Young people are particularly vulnerable in this context [extremismo violento y radicalización que lleva al terrorismo], given their age and what comes with it, e.g. new digital channels for recruitment used primarily*

Así, al hablar de la radicalización la OSCE afirma que, aunque la radicalización se entienda a menudo con una connotación negativa, la juventud debe “*radicalizarse hacia la paz y la democracia*”, debiéndose alentar a los jóvenes para que, frente a la radicalización negativa y la incitación al odio, promuevan activamente valores como la paz, la tolerancia y la democracia⁶⁵. En concreto, se afirma que “*los jóvenes son fundamentales para promover una cultura basada en los derechos humanos. Pueden actuar como una fuerza multiplicadora influyendo a sus pares y parientes. Más allá de la educación, los sistemas políticos deberían permitir una participación más amplia de los jóvenes en la vida pública y reconocer las diferentes formas de movilización positiva de los jóvenes que ya existen*”⁶⁶. Se puede apreciar como la OSCE está situando a los jóvenes como herramienta fundamental para evitar la radicalización de otros jóvenes y de su propio entorno. A pesar de que el Consejo de Seguridad había tratado el aspecto

by youth, belonging to marginalized communities, the portrayal of youth in the media [...]”. OSCE, *Working with Youth for Youth ... op. cit.* Pág. 7. Esta búsqueda de mayor protección deberá articularse en muy diversos frentes, continúa señalando la OSCE, pero el fundamental es la educación, una educación multidisciplinar que permita a los jóvenes comprender la radicalización y que, por tanto, la proteja de los influjos y aparentes atractivos de la misma. Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 12. No obstante, la principal novedad de la OSCE es que junto a este estudio del elemento negativo encontramos al mismo nivel de importancia un tratamiento detallado del aspecto positivo. El Consejo de Seguridad ha empezado a adoptar Resoluciones y medidas recalcando la importancia del aspecto positivo de la cuestión de los jóvenes, pero aún está comenzando. Por su parte la Unión Europea sigue centrándose exclusivamente en el aspecto negativo. La OSCE, sin embargo, ya estudia ambas cuestiones en igualdad de condiciones, como dos caras necesarias de una misma moneda.

⁶⁵ Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 3. Esta declaración expresa de que los jóvenes deben adoptar un papel activo positivo en la lucha contra la radicalización (algo que, insistimos, no encontrábamos prácticamente en el Consejo de Seguridad ni en la Unión Europea) también es reflejada en la Declaración Ministerial: “*Recalcando también la función decisiva que pueden desempeñar los jóvenes, las familias, las mujeres, las víctimas del terrorismo [...] para luchar contra el discurso del extremismo violento que puede incitar a actos terroristas y para abordar las condiciones que pueden favorecer la propagación del terrorismo, en particular fomentando el respeto y el entendimiento mutuos, la reconciliación y la coexistencia pacífica entre las culturas, así como promoviendo y protegiendo los derechos humanos, las libertades fundamentales, los principios democráticos y el Estado de derecho [...]*”. OSCE: *Declaración ministerial ... op. cit.* Pág. 3.

⁶⁶ Traducción propia de: “*Youth are central to promoting a human rights-based culture in society. They can act as a multiplying force by influencing their peers and relatives. Beyond education, political systems should allow for broader participation of young people in public life, and better recognize the different forms of positive youth mobilization already in place*”. Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 7. Esta idea de la necesaria colaboración con los jóvenes también se refleja en la Declaración Ministerial previamente citada: “*Expresando nuestra preocupación en particular por los jóvenes, y también los niños, que están siendo víctimas de una radicalización que conduce al terrorismo y que están siendo reclutados como combatientes terroristas extranjeros, y reconociendo la importancia de colaborar con los jóvenes a fin de prevenir y luchar contra la radicalización de jóvenes que desemboca en el terrorismo*”, OSCE: *Declaración ministerial ... op. cit.* Pág. 1.

positivo de la cuestión de la juventud en ningún momento se había llegado a este nivel de detalle. Por primera vez se está reconociendo directamente que los jóvenes pueden ser el elemento fundamental para combatir la radicalización.

En este sentido la OSCE hace también especial referencia a la importancia de los jóvenes en la lucha contra la radicalización a través de Internet y de las nuevas tecnologías. Comprobamos como el que definimos como uno de los principales focos de atención del Consejo de Seguridad y de la Unión Europea en la materia terrorista es también contemplado como un elemento esencial por la OSCE. El uso de las nuevas tecnologías por parte de los terroristas está aumentando exponencialmente⁶⁷, y los Estados no sólo deben centrarse en evitar que los jóvenes se vean influidos por esta tendencia, si no que deben apoyar e incentivar las medidas de los mismos para combatir dicho influjo, ya que los jóvenes pueden ser especialmente determinantes a la hora de evitar que otros jóvenes sean radicalizados⁶⁸.

Finalmente, antes de comenzar el estudio de las medidas efectivas que propone la OSCE, debe simplemente indicarse que esta organización se centra de manera intensiva y profunda en diversos momentos en el papel de los jóvenes en un aspecto que hasta este momento no había aparecido en el estudio, la lucha de los jóvenes contra la radicalización a través del arte y los deportes, lo que demuestra lo avanzado que se encuentra el planteamiento de la OSCE en este punto⁶⁹.

⁶⁷ OSCE, *Working with Youth for Youth ... op. cit.* Pág. 15.

⁶⁸ “*Young people are not only the target of counter-VERLT [extremismo violento y radicalización que conduce al terrorismo] efforts through the media, they also have a role to play in using the media to help counter VERLT. They might engage in journalism or implement specific projects on the Internet to promote tolerance, intercultural and inter-faith understanding. Their voices would be particularly powerful to challenge terrorist radicalization and push back violence among their peers. However, young people need to be empowered to do so. They need to be equipped with journalistic skills and/or media and communication strategy skills, as well as trained to confidently express their views in public and handle criticisms*”. Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 7. El impulso de este papel activo, no obstante, no debe implicar una disminución en los esfuerzos por prevenir la radicalización mediante el desarrollo del aspecto negativo al que anteriormente hacíamos referencia. En este sentido los Estados, al utilizar los jóvenes medios de comunicación sustancialmente distintos a aquellos utilizados por las personas más mayores, como, por ejemplo, las redes sociales, deben comenzar a utilizar dichas redes sociales y nuevas tecnologías para intentar conectar con los jóvenes y transmitirles los mensajes fundamentales de paz, colaboración, respeto, etc... OSCE: “*Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism... op. cit.* Pág. 138.

⁶⁹ Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 9

Una vez analizada la visión de la OSCE con respecto al enfoque integral, el segundo gran bloque que debemos estudiar son las medidas concretas que propone la organización relativas a la cuestión de los jóvenes. Al contrario de lo que sucedía con el Consejo de Seguridad y con la Unión Europea, donde lo máximo que encontrábamos eran unas pocas recomendaciones programáticas y alejadas de la materialidad que exige una disposición para ser efectiva, la OSCE sí que establece medidas de naturaleza más específica que deberían ser adoptadas por los Estados Miembros⁷⁰.

Así, la Declaración Ministerial insta a los Estados a empoderar a los jóvenes en la lucha contra la radicalización mediante iniciativas como “*crear y facilitar el entorno y las oportunidades para que los jóvenes puedan participar e implicarse voluntaria y libremente en la vida pública y en el fomento de los derechos humanos*”, “*apoyar a los jóvenes [...] mediante proyectos educativos [...]*”, “*apoyar también iniciativas de concienciación lideradas por jóvenes y centradas en ellos, por ejemplo, en Internet y en las redes sociales [...]*” y “*fomentar programas que faciliten el acceso de los jóvenes al mundo laboral*”⁷¹. Como puede apreciarse, se trata de recomendaciones de carácter general pero que, sin embargo, son más específicas y se centran más profundamente en la cuestión de los jóvenes que las pocas medidas equivalentes que encontramos en la Unión Europea o en el Consejo de Seguridad. Sirven para señalar las áreas fundamentales en las cuales deberían trabajar los Estados Miembros: la educación, los apoyos en las nuevas tecnologías, la inserción laboral, etc. Encontramos por tanto el primer llamamiento directo a que los Estados ejecuten acciones específicas para facilitar el empoderamiento de los jóvenes y su configuración como herramientas en la lucha contra la radicalización.

Por su parte, el documento referido al ‘enfoque comunidad – policía’, presenta un listado extenso de acciones y acercamientos potencialmente útiles para favorecer el

⁷⁰ Junto a estas disposiciones específicas no obstante también encontramos otras que son mucho más generales o inaplicables sin un profundo y extenso desarrollo posterior, lo que implica su similitud a aquellas adoptadas por el Consejo de Seguridad o la UE. Por ejemplo: OSCE, *Working with Youth for Youth ... op. cit.* Págs. 12 y 15 o Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement ... op. cit.* Pág. 12, recomendación A19 y A20. No obstante, pese a su generalidad estas proposiciones siguen superando a las del Consejo de Seguridad y a las de la Unión Europea tanto en número como en calidad, ya que abordan la cuestión de la juventud de forma directa y no tangencial, como sucedía con las medidas del Consejo de Seguridad y de la UE.

⁷¹ OSCE: *Declaración ministerial ... op. cit.* Pág. 5, párrafo 14.

empoderamiento y protección de los jóvenes con respecto a la radicalización y al extremismo violento que puede desembocar en terrorismo. La principal novedad de este listado es que se refiere a medidas que deberían ser adoptadas por los Cuerpos de Seguridad del Estado con respecto a los jóvenes, por lo que, por primera vez, encontramos medidas que se dirigen a un ente más específico que simplemente la generalidad de ‘los Estados miembros’.

Las medidas se centran fundamentalmente en que se lleve a cabo un acercamiento de la policía y los cuerpos de seguridad a los jóvenes, para que, a partir de dicho acercamiento se consiga reforzar la capacidad de los jóvenes para rendirse al influjo de la radicalización y se impulse su participación activa en la lucha contra la misma. No obstante, sí debe señalarse que la mayoría de estas medidas se refieren al elemento negativo y son fundamentalmente aplicables a los agentes de seguridad que tengan que tratar con los jóvenes, no a los jóvenes en sí mismos⁷². No obstante, consideramos que la formulación de estas medidas es un paso hacia adelante fundamental, ya que reconoce a los jóvenes como elementos clave y propone medidas para tratarlos. Asimismo, se puede comprobar la importancia de estas medidas si se comparan con las actuaciones en la materia de la Unión Europea y del Consejo de Seguridad, donde directamente no encontramos referencias a la importancia de los Cuerpos de Seguridad del Estado en la cuestión de los jóvenes y su radicalización.

En definitiva, podemos comprobar como la OSCE, pese a no gozar de un protagonismo similar al del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, defensor de la paz y seguridad internacionales, o como el de la Unión Europea, entidad supranacional en la cual se encuadra la elaboración de este estudio, sí que ha desarrollado de forma detallada la cuestión de los jóvenes en la materia terrorista. Prestando atención detallada a la radicalización y al extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, la OSCE ha desarrollado el papel de los jóvenes tanto en el aspecto positivo como en el negativo. Las principales aportaciones de la OSCE se encuadran en el primero de los aspectos, puesto que es este el que se encuentra en desarrollo incipiente en el Consejo de Seguridad y prácticamente ignorado en la Unión Europea. Así la OSCE defiende que los jóvenes pueden y deben jugar un papel clave en la lucha contra la radicalización y el

⁷² OSCE: “*Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism ... op. cit.* Pág. 138.

extremismo violento, fundamentalmente, pero no exclusivamente, en las nuevas tecnologías. Por ello consideramos que el resto de la Comunidad Internacional, y especialmente la Unión Europea, deberían aprender de la OSCE, tomar nota de las actuaciones que ha llevado a cabo y las medidas que ha implementado, y comenzar a desarrollar un tratamiento similar al que esta organización ha desarrollado.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo nos hemos planteado el objetivo de investigar el tratamiento que recibe la juventud con respecto al terrorismo dependiente de la radicalización y del extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, para así determinar si los jóvenes juegan o no un papel importante y si la atención que se les presta en la Comunidad Internacional es la adecuada.

Sobre esta base se ha podido comprobar cómo la Comunidad Internacional ha ido adaptando su enfoque de la cuestión y ya prácticamente de forma generalizada se defiende la necesidad de enfrentarse a la radicalización y el extremismo violento desde una perspectiva global y sistémica. Este enfoque integral no debería incluir únicamente a las Fuerzas de Seguridad de los Estados, si no que debería proporcionar un protagonismo fundamental a otros agentes no gubernamentales como, por ejemplo, los jóvenes. Así, con respecto a la materialización de este enfoque integral y el papel de los jóvenes en el mismo, se han podido extraer las siguientes conclusiones atendiendo a los distintos ámbitos organizacionales objeto de análisis.

PRIMERA. A pesar de los avances conseguidos consideramos necesaria la incorporación específica de los jóvenes en la Agenda de Seguridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como ya se hizo en su momento con las mujeres. Así, en el ámbito del Consejo de Seguridad estipulamos necesario que, utilizando las bases sentadas por la Resolución 2250 (2015) y los desarrollos posteriores, se trate la importancia de los jóvenes como elementos activos en la lucha contra el extremismo violento de forma directa y pormenorizada.

En efecto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha visto evolucionar durante los últimos años su enfoque de la cuestión: de un periodo inicial de desatención en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la juventud ha pasado a ocupar un papel de creciente importancia en los planteamientos del Consejo de Seguridad, destacando fundamentalmente la Resolución 2250 (2015). El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas trata así las dos vertientes fundamentales de la cuestión: el aspecto negativo, entendido como la protección de los jóvenes y la lucha contra su radicalización, y el aspecto positivo, la participación activa de los jóvenes en la lucha contra dicha radicalización. El aspecto más novedoso y fundamental es el positivo,

el cual, pese a haber sido reconocido como importante, todavía se encuentra falto de un desarrollo y protagonismo pormenorizados que implique la determinación de medidas concretas que puedan adoptar los Estados Miembros.

SEGUNDA. Consideramos que el principio general que establece que las medidas específicas en cuestión de radicalización y extremismo violento deben provenir exclusivamente de los Estados Miembros no debe implicar la estigmatización de la actividad de la Unión Europea. De esta forma, la Unión Europea debería seguir los pasos fijados por el Consejo de Seguridad y desarrollar un tratamiento individualizado del aspecto positivo de la cuestión de los jóvenes en relación con la radicalización. Esto debería llevarse a cabo mediante la incorporación específica de la juventud en la Estrategia contra la radicalización y la presentación de medidas específicas que puedan ser adoptadas por los Estados Miembros.

La Unión Europea también ha abordado la cuestión de los jóvenes en relación con la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo. No obstante, al contrario de lo que sucedía con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea se ha limitado a tratar el aspecto negativo, sin centrarse en ningún momento, de forma pormenorizada, en la importancia que pueden tener los jóvenes como herramientas que combatan esta radicalización y extremismo violento. En este sentido, uno de los principios fundamentales e inspiradores en el tratamiento de esta materia para la Unión Europea es el que afirma que, en materia de radicalización, las medidas efectivas deben provenir de los Estados Miembros, mientras que la Unión Europea lo que debe hacer es intentar dirigir, coordinar y, en su caso, impulsar los esfuerzos, lo que en el fondo ha implicado que no encontremos medidas efectivas de los organismos europeos sobre la materia.

TERCERA. La OSCE ha desarrollado profundamente el concepto de enfoque integral y su implicación en cuanto a los jóvenes se refiere, presentando propuestas de medidas concretas que los Estados podrían adoptar para llevar a cabo el necesario empoderamiento de la juventud. De esta forma los desarrollos de la OSCE consideramos se presentan actualmente como un modelo a seguir, al desarrollar con profundidad el concepto de enfoque integral de la lucha contra la radicalización y el extremismo violento. El resto de la Comunidad Internacional no debe pasar por alto los avances que en esta

materia ha conseguido la OSCE y debe comenzar a adoptar la misma mentalidad proactiva.

Hemos podido comprobar cómo la OSCE, pese a no gozar de la misma importancia en el ámbito internacional que el Consejo de Seguridad o la Unión Europea, se ha configurado como la organización más avanzada de entre las estudiadas en el tratamiento de la cuestión. Prestando atención detallada a la radicalización y al extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, la OSCE ha desarrollado el papel de los jóvenes tanto en el aspecto positivo como en el negativo. Las principales aportaciones se encuadran en el primero de los aspectos, puesto que, en contraste, este es el que se encuentra en desarrollo más incipiente en el Consejo de Seguridad y prácticamente ignorado en la Unión Europea. Entre las medidas destacan aquellas referidas a la importancia de la búsqueda de contacto e interacción entre las Fuerzas de Seguridad del Estado y los jóvenes, medidas que deberían ser implementadas a su vez por el resto de actores de la Comunidad Internacional.

En definitiva, se ha podido estudiar como el papel de los jóvenes en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, cuestión de inmediata actualidad, pese a empezar a ser considerada en los distintos foros de la Comunidad Internacional, todavía se encuentra necesitada de un importante desarrollo pormenorizado. A pesar del desarrollo en el planteamiento del Consejo de Seguridad y de la tímida aproximación a la cuestión de la Unión Europea, ambos ámbitos organizacionales todavía se limitan a desarrollar declaraciones programáticas y objetivos generales, sin llevar a cabo una concreción y determinación de medidas concretas de aplicabilidad material para los Estados, lo que implica que la cuestión de los jóvenes sigue sin ser abordada de forma material. Los jóvenes pueden configurarse como una pieza fundamental en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento. La Comunidad Internacional ya se ha dado cuenta de esta realidad, y sólo resta, por tanto, que actúe en consecuencia.

FUENTES DOCUMENTALES

A. Libros

ALONSO – FERNANDEZ, Francisco: “*Fanáticos terroristas. Claves psicológicas y sociales del terrorismo*”, Salvat Editores S.A. 2002.

CARRASCO JIMENEZ, Pedro: “*La definición del terrorismo desde una perspectiva sistémica*”, Plaza y Valdes Editores, Madrid, 2009.

CREMONA, Marise; MONAR, Jörg; POLI, Sara (eds.): “*The external dimension of the European Union’s Area of Freedom, Security and Justice*”, P.I.E. Peter Lang S.A. Bruselas, 2011.

FERNÁNDEZ, E.M; GANZENMÜLLER, C; ESCUDERO, J.F; FRIGOLA, J.; VENTOLÁ, F: “*Delitos contra el Orden Público, Terrorismo, contra el Estado o la Comunidad Internacional*”, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1998.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (Ed.): “*Políticas del miedo. Un balance del terrorismo en Europa*”, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

GOODY, Jack: “*El Islam en Europa*”, Editorial Gedisa, S.A. Barcelona, 2005.

INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS: “*Actores Armados no estatales: retos a la seguridad global*”, Cuadernos de Estrategia, número 152, Imprenta del Ministerio de Defensa, 2011.

PORTILLA CONTRERAS, Guillermo; PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (Dirs.): “*Terrorismo y contraterrorismo en el siglo XXI. Un análisis penal y político criminal*”, Ratio Legis, Salamanca, 2016.

RABASA, Ángel; BENARD, Cherly: “*Eurojihad. Patterns of Islamist Radicalization and terrorism in Europe*”, Cambridge University Press, New York, 2015.

B. Artículos

DE CARLOS IZQUIERDO, Javier: “*La nueva Estrategia de Seguridad Europea 2016*”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 30 de septiembre de 2016.

GALLEGO – DÍAZ, Soledad: “¿*Qué es terrorismo?*”, El País, suplemento domingo, 7 de octubre de 2001.

RODRÍGUEZ MORALES, Tania Gabriela: “*El terrorismo y nuevas formas de terrorismo*”. Espacios Públicos, vol. 15, núm. 33, enero-abril, 2012, pp. 72-95.

C. Documentos Institucionales:

C.1 Asamblea General de las Naciones Unidas

Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General de 24 de diciembre de 2015: “*Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento*”, Doc: A/70/674.

Naciones Unidas: “*Carta de las Naciones Unidas*”, San Francisco, firmada en San Francisco, 26 de junio 1945, en vigor desde 24 de octubre de 1945.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de febrero de 2016, “*sobre el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento*”. Doc: A/70/L.41

Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/288: “*Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*”, 8 de septiembre de 2006.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 56/117 de 18 de enero de 2002, “*Políticas y programas que afectan a la juventud*”. Doc: A/RES/56/117

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 50/81 de 13 de marzo de 1996, “*Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*”. Doc: A/RES/50/81.

C.2 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 27 de septiembre de 2010, Doc: S/PRST/2010/19.

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 2015, Doc: S/PRST/2015/11.

Resolución 2214 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7420ª sesión, de 27 de marzo de 2015. Doc: S/RES/2214 (2015).

Resolución 1624 (2005), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5261ª sesión, de 14 de septiembre de 2005. Doc: S/RES/1624 (2005).

Resolución 1373 (2001), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, de 28 de septiembre de 2001. Doc: S/RES/1373 (2001).

Mujeres, Paz y Seguridad

Resolución 2242 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7533ª sesión, de 13 de octubre de 2015. Doc: S/RES/2242 (2015).

Resolución 2122 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7044ª sesión, de 18 de octubre de 2013. Doc: S/RES/2122 (2013).

Resolución 2106 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6984ª sesión, de 24 de junio de 2013. Doc: S/RES/2106 (2013).

Resolución 1960 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6453ª sesión, de 16 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1960 (2010).

Resolución 1889 (2009), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6196ª sesión, de 5 de octubre de 2009. Doc: S/RES/1889/2009.

Resolución 1888 (2009), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6195ª sesión, de 30 de septiembre de 2009. Doc: S/RES/1888 (2009).

Resolución 1820 (2008), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 5916ª sesión, de 19 de junio de 2008. Doc: S/RES/1820 (2008).

Resolución 1325 (2000), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4213ª sesión, de 31 de octubre de 2000. Doc: S/RES/1325 (2000).

Amenazas y mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales

Resolución 2341 (2017), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7882ª sesión, de 13 de febrero de 2017. Doc: S/RES/2341 (2017).

Resolución 2331 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7847ª sesión, de 20 de diciembre de 2016. Doc: S/RES/2331 (2016).

Resolución 2322 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7831ª sesión, de 12 de diciembre de 2016. Doc: S/RES/2322 (2016).

Resolución 2312 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7783ª sesión, de 6 de octubre de 2016. Doc: S/RES/2312 (2016).

Resolución 2310 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7776ª sesión, de 23 de septiembre de 2016. Doc: S/RES/2310 (2016).

Resolución 2309 (2016), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7775ª sesión, de 22 de septiembre de 2016. Doc: S/RES/2309 (2016).

Resolución 2255 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7590ª sesión, de 21 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2255 (2015).

Resolución 2253 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7587ª sesión, de 18 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2253 (2015).

Resolución 2250 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7573ª sesión, de 9 de diciembre de 2015. Doc: S/RES/2250 (2015).

Resolución 2249 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7565ª sesión, de 20 de noviembre de 2015. Doc: S/RES/2249 (2015).

Resolución 2240 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7531ª sesión, de 9 de octubre de 2015. Doc: S/RES/2240 (2015).

Resolución 2199 (2015), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7379ª sesión, de 12 de febrero de 2015. Doc: S/RES/2199 (2015). Publicado nuevamente por razones técnicas el 14 de agosto de 2015.

Resolución 2195 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7351ª sesión, de 19 de diciembre de 2014. Doc: S/RES/2195 (2014).

Resolución 2178 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7272ª sesión, de 24 de septiembre de 2014. Doc: S/RES/2178 (2014).

Resolución 2170 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7242ª sesión, de 15 de agosto de 2014. Doc: S/RES/2170 (2014), Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de agosto de 2014.

Resolución 2161 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7198ª sesión, de 17 de junio de 2014. Doc: S/RES/2161 (2014), Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de julio de 2014.

Resolución 2160 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7198ª sesión, de 17 de junio de 2014. Doc: S/RES/2160 (2014).

Resolución 2154 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7170ª sesión, de 8 de mayo de 2014. Doc: S/RES/2154 (2014).

Resolución 2150 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7155ª sesión, de 16 de abril de 2014. Doc: S/RES/2150 (2014).

Resolución 2133 (2014), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7101ª sesión, de 27 de enero de 2014. Doc: S/RES/2133 (2014).

Resolución 2129 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7086ª sesión, de 17 de diciembre de 2013. Doc: S/RES/2129 (2013).

Resolución 2086 (2013), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6903ª sesión, de 21 de enero de 2013. Doc: S/RES/2086 (2013).

Resolución 2083 (2012), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6890ª sesión, de 17 de diciembre de 2012. Doc: S/RES/2083 (2012), Publicado nuevamente por razones técnicas el 20 de diciembre de 2012.

Resolución 2082 (2012), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6890ª sesión, de 17 de diciembre de 2012. Doc: S/RES/2082 (2012)

Resolución 1989 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6557ª sesión, de 17 de junio de 2011. Doc: S/RES/1989 (2011).

Resolución 1988 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6557ª sesión, de 17 de junio de 2011. Doc: S/RES/1988 (2011).

Resolución 1983 (2011), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6547ª sesión, de 7 de junio de 2011. Doc: S/RES/1983 (2011).

Resolución 1963 (2010), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 6459ª sesión, de 20 de diciembre de 2010. Doc: S/RES/1963 (2010).

C.3 Unión Europea

Comunicación de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y de Seguridad al Consejo el 14 de noviembre de 2016, *Implementation Plan on Security and Defence*, Doc: 14392/16.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 27 de octubre de 2015, *Programa de trabajo de 2016*. Doc: COM (2015) 610 final.

Conclusiones del Consejo de 14 de noviembre de 2016, *On implementing the EU Global Strategy in the area of Security and Defence*. Doc: 14149/16.

Consejo de la Unión Europea, *Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, 19 de mayo de 2014. Nº doc. prec.: 5643/5/14

Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo, (2002/475/JAI), Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 164 de 22.6.2002, pp. 3-7.

Decisión Marco del Consejo de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo, (2008/919/JAI), Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 330 de 9.12.2008, pp. 21-23.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, *Aplicación de la Agenda Europea de Seguridad: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de mayo de 2016, págs. C 177/51 a C 177/56. Doc: 2016/C 177/09.

European Union: “*Shared Vision, Common Action: A Stronger Europe; A Global Strategy for the European Union’s Foreign and Security Policy*”, June 2016.

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *sobre la aplicación de la Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo*, 5 de septiembre de 2014. Doc: COM (2014) 554 final.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2015 relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo. Doc: 2015/0281 (COD).

C.4 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Acta Final, Helsinki 1975.

Joint OSCE Secretariat – OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR): “*Youth Engagement to Counter Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism. Report on Findings and Recommendations*”, Vienna, 23-24 October 2012.

OSCE Transnational Threats Department: “*Status of the Universal Anti-Terrorism Conventions and Protocols as well as other International and Regional Legal Instruments related to Terrorism and Co-operation in Criminal Matters, in the OSCE Area*”, March 2017 update.

OSCE: *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que conducen al terrorismo*, 4 de diciembre de 2015, segundo día de la Vigésimosegunda reunión.

OSCE, *Working with Youth for Youth: Protection against Radicalization, Report on Findings and Recommendations*, 1 December 2015.

OSCE Annotated Agenda, Belgrade, 3-4 September 2015: *Working with Youth for Youth: Protection against Radicalization*.

OSCE Transnational Threats Department: *Recommendations GCTF-OSCE International Workshop on “Supporting Civil Society Initiatives to Empower Women’s Roles in Countering Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism”*, Istanbul, 13-14 May 2014.

OSCE: *“Preventing Terrorism and Countering Violent Extremism and Radicalization that Lead to Terrorism: A Community-Policing Approach”*, Vienna, February 2014.

D. Páginas Web Institucionales:

Departamento de Seguridad Nacional: Plan de implantación de la Estrategia Global de Política Exterior y Seguridad de la Unión Europea, Página oficial (visitada el 06/04/2017):

<http://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/plan-implantaci%C3%B3n-estrategia-global-pol%C3%ADtica-exterior-seguridad-uni%C3%B3n-europea>

Equipo especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo, CTITF, página oficial referida al Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, Revisada el 23 de marzo de 2017: <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/plan-action-prevent-violent-extremism>

European Commission, Migration and Home Affairs: *Radicalisation*, last update 06/04/2017. Visitada el 06/04/2017: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/crisis-and-terrorism/radicalisation_en

European Union, *Official Web Page Global Strategy for the European Union’s Foreign and Security Policy*, visitada el 06/04/2017: <http://europa.eu/globalstrategy/en>.

Página oficial del Comité contra el Terrorismo, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, revisada el 22 de marzo de 2017: <http://www.un.org/es/sc/ctc/>

Página oficial Mujeres, Paz y Seguridad, Organización de las Naciones Unidas, revisada el 23 de marzo de 2017:

<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/women/wps.shtml>

Página Oficial Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Visitada el 08/04/2017: <http://www.osce.org/whatistheosce>

Página oficial del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, Naciones Unidas,
2017: <https://www.un.org/counterterrorism/ctif/es/uncctt>

